



GOBIERNO
FEDERAL

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2011.



GOBIERNO
FEDERAL

META 2

MANUAL DE CAPACITACIÓN QUE INCORPORA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LAMVLVDF.



GOBIERNO FEDERAL

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| TEMA 1 CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES | 5 |
| 1.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE GÉNERO | 7 |
| 1.1.1 Diferencias entre sexo y género..... | 7 |
| 1.1.2 Roles y estereotipos de género: la construcción de la discriminación..... | 10 |
| 1.1.3 Incorporación de la perspectiva de Género | 20 |
| EJERCICIO 1 FANTASÍA DIRIGIDA: EL MUNDO AL REVÉS | 22 |
| 1. 2. DERECHOS HUMANOS..... | 27 |
| 1.2.1 Características | 27 |
| 1.2.2 El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos | 29 |
| TEMA 2. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 36 |
| 2.1 CICLO DE LA VIOLENCIA..... | 36 |
| 2.1.1 Fases del ciclo de la violencia..... | 36 |
| 2.1.2 Características de las mujeres víctimas de violencia | 39 |
| 2.1.3 MITOS SOBRE LOS AGRESORES | 44 |
| 2.1.4 EL PERFIL DEL AGRESOR FÍSICO..... | 47 |
| EJERCICIO 2 ANÁLISIS DEL CICLO DE LA VIOLENCIA | 48 |
| TEMA 3 TIPOS Y MODALIDADES O ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA Y SU ATENCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA POR PARTE DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA | 51 |
| 3.1 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ÁMBITOS EN LOS QUE OCURRE..... | 51 |
| 3.1.2 Delito de Violencia Familiar..... | 58 |
| 3.1.3 Delito de Femicidio | 61 |
| 3.2 ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y ACTUACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA | 66 |
| 3.2.1 Qué se entiende como acceso a la justicia | 66 |
| 3.2.2 Actuación con la Debida Diligencia, una obligación para los Estados..... | 70 |
| 3.2.2.1 Estándares internacionales de debida diligencia con perspectiva de género..... | 74 |
| 3.2.2.2 Obligaciones que se desprenden del principio/norma de la debida diligencia..... | 78 |
| 3.2.2.3 Lineamientos para la atención con la debida diligencia..... | 81 |
| EJERCICIO 3. ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ANTE LA FALTA DE INTERVENCIÓN OPORTUNA POR PARTE DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA..... | 83 |
| TEMA 4 OTORGAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | 84 |
| 4.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN..... | 86 |
| 4.1.1 La necesidad de la implementación de las Medidas de Protección | 86 |
| 4.1.2 Evolución de las Medidas de Protección en la legislación del Distrito Federal (incluidas las establecidas en la LAMVLV)..... | 88 |

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

| | |
|---|-----|
| 4.1.3 Medidas de Protección establecidas en la Legislación penal del DF | 90 |
| 4.1.3.1 Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal | 93 |
| 4.1.4 Incumplimiento de las medidas | 94 |
| 4.1.4.1 Negación de otorgar o tramitar las órdenes de protección..... | 94 |
| 4.2 VALORACIÓN DEL RIESGO | 95 |
| 4.2.1 NOCIÓN DEL RIESGO | 95 |
| 4.2.2 Tipos de factores de riesgo | 97 |
| 4.2.2.1 Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal | 104 |
| 4.3 VALORACIÓN DE LA PRUEBA..... | 104 |
| 4.4 LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN | 108 |
| 4.4.1 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA La orden de protección descansa sobre la base de cinco principios fundamentales: ... | 108 |
| 4.4.2 El Acuerdo A/007/2011, de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal | 109 |
| 4.4.3 El Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal | 111 |
| EJERCICIO 4 CASO MARÍA DA PENHA MAIA FERNANDES | 113 |

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

TEMA I

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

OBJETIVO: Explicar las conexiones entre diferentes formas de discriminación de género y la violencia en escenarios como el hogar, el trabajo, la escuela y la sociedad, así como conocer el marco jurídico internacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ♀ Comprender la teoría sexo-género
- ♀ Entender el proceso de socialización
- ♀ Comprender las manifestaciones del sexismo
- ♀ Identificar las formas violencia estructural de género
- ♀ Conocer los derechos humanos de las mujeres
- ♀ Conocer los principales instrumentos internacionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

DURACIÓN: 4 horas

1.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE GÉNERO

- 1.1.1 Sistema sexo-género
- 1.1.2 Roles y estereotipos de género: la construcción de la discriminación
- 1.1.3 Perspectiva de género

EJERCICIO 1 FANTASÍA DIRIGIDA: EL MUNDO AL REVÉS

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

1.2 DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

1.2.1 Características de los derechos humanos

1.2.2 Reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos

ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS:

1. Cuestionario Pre y Post sobre los Temas
2. Presentación en Power Point.
3. Ejercicio para reafirmar conocimientos.
4. Lecturas de apoyo y complementarias.

ESTRATEGIAS PARA EVALUAR CONOCIMIENTOS

Cuestionario Pre y Post sobre los Temas

LECTURAS OBLIGATORIAS:

- ♀ Facio, Alda. Género e Igualdad Jurídica entre los Sexos,
- ♀ Jiménez, Rodrigo. Adiós al Patriarca

LECTURA COMPLEMENTARIA:

- ♀ Facio, Alda. Cuando el Género Suena.
- ♀ Arroyo, Roxana. *Conceptos Básicos de Derechos Humanos y Aportaciones Feministas*
- ♀ Arroyo, Roxana. *Reflexiones Críticas sobre el Principio de Igualdad*

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

1.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE GÉNERO

1.1.1 Diferencias entre sexo y género

Las diferencias existentes entre los hombres y las mujeres son de carácter biológico y de carácter social.

El sexo hace referencia a las características biológicas que distinguen a los hombres de las mujeres y son de carácter universal.

El concepto de “género” en el sentido de “gender” o género sexual, son aquellas características, roles, actitudes, valores, y símbolos que son impuestos dicotómicamente a cada sexo a través de la socialización y que nos hacen creer que los sexos son diametralmente opuestos.

El **sistema sexo-género** vigente en nuestra sociedad se basa y se legitima en una relación desigual de poder entre mujeres y hombres. Esta relación se traduce en una distribución desigual de la propiedad, de los ingresos y otros recursos, del acceso a los conocimientos, de la distribución de las responsabilidades y del ejercicio de los derechos. Por ello se afirma que la desigualdad de género es una dimensión de desigualdad social, porque afecta e impacta en las oportunidades para acceder y controlar recursos básicos para la sobrevivencia de las mujeres, el desarrollo de las personas y de la sociedad.



GOBIERNO FEDERAL

El género hace referencia a las diferencias sociales entre las mujeres y hombres, las cuales han sido aprendidas e interiorizadas a lo largo de los años. Estas son diferentes según la cultura de que se trate y va cambiando con el tiempo¹.

El concepto género surge desde el movimiento feminista a mitad del siglo XX poniendo de relieve las diferencias entre las mujeres y hombres que se construyen socialmente y no se entienden desde sus componentes biológicos. El concepto de género permite analizar las relaciones entre las mujeres y los hombres desde su posicionamiento social alejándose de la concepción de inferioridad de las mujeres simplemente por sus características biológicas.

Sistema sexo-género

El sistema sexo-género permite conocer un modelo de sociedad en el que se explican cómo las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres se han traducido históricamente en desigualdades de índole social, políticas y económicas, en el ámbito de los derechos, etc. entre ambos sexos, siendo las mujeres las más desfavorecidas en este proceso. El sistema sexo-género identifica lo natural y lo socialmente construido y establece, que el sexo no es en sí mismo causa de desigualdad de las mujeres sino su posición de género socialmente construida.

El sistema sexo género se basa en un modelo de sociedad androcéntrico que supone:

Uno de los primeros científicos reconocidos por la sociedad patriarcal en hacer la distinción entre sexo y género fue Robert Stoller. Sus investigaciones en torno a varios casos de niñas y niños que habían sido asignados al sexo al que no pertenecían genética, anatómica y/o hormonalmente, clarifican la diferencia entre sexo y género. Uno de los casos que él estudió fue el de unos gemelos idénticos que debido a un accidente en el momento de realizarle la circuncisión a uno de ellos se le amputó el pene. Los médicos y su familia consideraron que dadas las circunstancias era preferible que el niño fuera una “niña” que un niño mutilado y así decidieron socializarlo como niña, identidad sexual con la cual ni el niño, ni las personas alrededor de él que no conocían su identidad sexual original, tuvieron ningún problema. Cuando este ser, que biológicamente era un niño pero socialmente una niña, llegó a la pubertad se le hizo un tratamiento médico para mantenerlo con su identidad sexual escogida. Ahora es una mujer en todos los sentidos. Ciertamente que no puede engendrar pero hay muchas mujeres que nacieron con genitales femeninos y tampoco pueden parir hijos/as.

Este caso y otros similares hicieron suponer a Stoller que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico sino el hecho de ser socializado/a, desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo. Esto lo pudo comprobar porque el gemelo idéntico del niño en cuestión, este sí socializado como niño, mostraba todas las características, actitudes y aptitudes de un niño, mientras que el que había sido socializado como niña, aunque gemelo idéntico, mostraba las

¹ Cfr. IDH; Women, Law and Development International; Human Rights Watch Wo Paso a Paso (Guía Práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres), 1997, pág. 208.



GOBIERNO
FEDERAL

- ♀ Lo propio y característico de los hombres como centro del universo, parámetro de estudios y análisis de la realidad y experiencia universal de la especie humana.
- ♀ Una confusión entre la humanidad con el hombre-varón.
- ♀ Una ocultación de las mujeres y de su papel a lo largo de la historia.
- ♀ Una forma explícita de sexismo.

El sistema de valores androcéntrico² genera en sí mismo un desequilibrio en el orden social de responsabilidades compartidas: la mitad de la población es relegada a la condición de “débil” y dependiente (mujeres) en tanto que la otra mitad se ve abocada a dar respuestas de fortaleza y autonomía (hombres). Esta forma de operar limita a las personas en sus oportunidades de desarrollo y por lo tanto de participación.

Este modelo de sociedad se ha ido perpetuando a través de un proceso de socialización en el que las personas han ido construyendo sus identidades con base en un sistema de valores y creencias.

En este proceso de socialización las personas asimilan e interiorizan los elementos culturales y sociales que favorecen y garantizan su adaptación e integración en la comunidad a la que pertenecen (sociedad). El proceso de socialización no es neutro, pues aparece diferenciado en función del sexo de las personas, asignando tareas y pautas de comportamiento diferenciadas para las mujeres y los hombres en función de lo tradicionalmente establecido para uno y otras.

La diferente consideración que la sociedad tiene de las personas con base a su sexo genético, condiciona la orientación de cada uno y selecciona sutilmente qué cosas deben ser reforzadas y qué

² Androcentrismo: Una de las formas más generalizadas del sexismo. Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Dos formas extremas de androcentrismo son la Ginopia y la Misoginia. La primera constituye la imposibilidad de ver lo femenino de lo que resulta la invisibilización de la experiencia femenina en el quehacer humano. La segunda, la Misoginia, se refiere al repudio u odio a lo femenino.



cosas no a fin de conseguir incrementar o extinguir determinadas conductas en cada uno de los dos sexos.

A través del proceso de socialización diferenciada



Se adquieren los roles establecidos en función del sexo



Y se generan estereotipos masculinos y femeninos

1.1.2 Roles y estereotipos de género: la construcción de la discriminación

Por rol se entenderá el conjunto de tareas y funciones que se derivan de la situación o posición-estatus de una persona con respecto a su grupo de pertenencia, identificamos los roles de género como aquellos inherente a las tareas, funciones y conductas que tradicionalmente se ha atribuido a un sexo como propio y se aprenden e interiorizan a través de las instituciones y mecanismos que operan en el proceso de socialización.

La sociedad intenta que los individuos que la componen asuman los roles que les corresponden parcelando las diversas funciones y repartiéndolas entre hombres y mujeres en función de su sexo. Esta división sexual de las funciones y expectativas sociales divide la sociedad en dos campos de actuación, presencia y responsabilidad diferenciados.

LO PÚBLICO

Abarca las tareas relacionadas en general con la vida económica política y social. Territorio ocupado y adjudicado hasta hoy mayoritariamente por y para los hombres. Tiene que ver con el trabajo productivo de carácter mercantil y por tanto tiene un valor de cambio. Es visible.

LO PRIVADO O LO DOMÉSTICO

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

Abarca la organización y atención de la familia y las labores derivadas del cuidado del hogar. Territorio ocupado y adjudicado hasta hoy mayoritariamente por y para las mujeres. Tiene que ver con el trabajo productivo, con actividades no mercantiles y por lo tanto no tiene valor y permanece en un segundo plano.

| ROLES QUE SE ATRIBUYEN A LAS MUJERES | ROLES QUE SE ATRIBUYEN A LOS HOMBRES |
|---|---|
| ♀ Se vinculan al ámbito de lo doméstico | ♀ Se vincula al ámbito de lo público |
| ♀ Se corresponden con funciones reproductivas | ♀ Se corresponden con funciones productivas |
| ♀ Se asociación al cuidado de otras personas | |

Desde esta perspectiva se habla de la división sexual del trabajo, definida como la división del trabajo remunerado (trabajo productivo) y no remunerado (trabajo reproductivo) entre hombres y mujeres tanto en la vida pública como en la vida privada (no pública), en función de los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

Desde los roles que se atribuyen a las mujeres y los hombres se generan estereotipos construidos desde los papeles diferentes que ambos grupos juegan en la sociedad.

Los **estereotipos de género** son construcciones sociales y culturales de los hombres y las mujeres, a partir de sus distintas condiciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. “El estereotipo de género” es un concepto primordial que se refiere a una perspectiva generalizada o una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Es un término que comprende distintas formas de estereotipos de género basados en el sexo³, lo sexual⁴, el rol de la sexualidad⁵, y formas compuestas de estereotipos⁶.

³ Un “estereotipo de sexo” aborda una visión generalizada o pre-concepción de los atributos y características físicos poseídos por hombres y mujeres.

⁴ Un “estereotipo sexual” es una visión generalizada o pre-concepción de las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídos por hombres y mujeres respectivamente.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



GOBIERNO FEDERAL

Los estereotipos de género afectan tanto a los hombres como a las mujeres. Sin embargo, tiene un efecto más particularmente notorio en las mujeres, discriminándolas al afectar o anular el reconocimiento, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre la base de la igualdad.⁷

Es a partir de los estereotipos que los hombres deben comportarse de forma “masculina” y las mujeres comportarse de forma “femenina”.

Siendo hombres nos debemos comportar de ciertas formas denominadas masculinas y siendo mujeres atendemos a ciertas formas de comportamiento denominadas femeninas. De ahí que a los hombres se les induce a desarrollar destrezas en el deporte, en los negocios, en la política, en todos los espacios públicos de la vida social, y se los instruye para ser los que manejan los recursos, los que se exponen ante los peligros y los que toman las decisiones y se les otorga el derecho a:

- ♀ Dominar y controlar, a ejercer el poder sobre las otras personas (mujeres, niñas, y niños).
- ♀ Exigir que las otras personas satisfagan sus deseos y necesidades.
- ♀ Gozar de privilegios para decidir y hacer lo que deseen.
- ♀ Utilizar la violencia como forma de control.

Mientras que a las mujeres se les eduque principalmente para cumplir ciertos roles o papeles sociales dentro de los ámbitos de la familia como:

- ♀ Ser madres, cuidadoras y abnegadas, desinteresadas y nutridoras.
- ♀ Demostrar sus emociones y sentimientos antes que su inteligencia.

⁵ Un “estereotipo del papel de la sexualidad” describe una visión generalizada o pre-concepción de los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres por sus construcciones culturales y sociales

⁶ Un “estereotipo compuesto” es un estereotipo de género que interactúa con otros estereotipos, los cuales atribuyen características, papeles a diferentes subgrupos de mujeres.

⁷ Ver, por ejemplo, *Morales de Sierra v. Guatemala*, supra nota 13; Departamento de Recursos Humanos de Nevada *Nevada v. Hibbs* 538 U.S. 721 (2003) (Corte Suprema de los Estados Unidos); *Cristina Muñoz-Vargas y Sainz de Vicuña v. España*, CEDAW, Comunicación No. 7/2005, Documento de las Naciones Unidas. CEDAW/C/39/D/7/2005 (2007) (CEDAW Miembro del Comité Shanthi Dairiam, disintiendo); *Fiscal Publico v. Kota*, [1993] VUSC 8; [1980-1994] Van LR 661 (Vanuatu, Corte Suprema).

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



- ♀ Satisfacer los deseos y necesidades de otras personas antes que las suyas propias.
- ♀ Ser dependientes, obedientes y subordinadas ante las decisiones de los hombres.

Como ejemplos de lo anterior, encontramos lo siguiente:

Primero: el hecho de que se ha construido una idea que hiper-valora la maternidad como una capacidad *inherente* a las mujeres, que las realiza en su dimensión “humanamente femenina”. Se les educa para creer que la culminación de su proceso de crecimiento como personas es siendo madres, entonces, bajo esa creencia las mujeres crecen esperando toda la vida ese “gran momento”. Cuando se convierten en madres, la mayoría de las mujeres anulan otras partes de su vida con el deseo de dedicarse plenamente a esa labor, para ser una “buena madre”. Lo que implica una forma de violentar el pleno desarrollo de las mujeres, un derecho fundamental para todas las personas.

Las mujeres que no desean o no pueden ser madres o que además desempeñan otras labores para su crecimiento personal son menospreciadas, cuestionadas, culpabilizadas y discriminadas por no “cumplir con su rol”. Esa es otra forma de violencia en su contra pues la libre elección de la maternidad es un derecho, y por lo tanto, las mujeres no deberían ser obligadas a convertirse en madres si ese no es su deseo o se encuentra en sus planes, mucho menos violentadas de diversas formas como una manera de castigarlas por no llevar a cabo su “labor histórica”.

Segundo: uno de los estereotipos más comunes, pero que al mismo tiempo produce y reproduce la violencia contra las mujeres es la idea de que el deseo sexual entre hombres y mujeres se vive de manera diferente. Se cree que los hombres tienen un deseo sexual mayor que las mujeres, que siempre están pensando en sexo; siempre dispuestos a mantener una relación sexual; que el deseo sexual siempre está presente en ellos y que indistintamente siempre deben satisfacerlo. Diferenciadamente se cree que las mujeres sólo viven la sexualidad en el marco de una relación estable (ya sea con su esposo, novio o pareja) y movidas por los sentimientos de afecto que tienen hacia ellos, lo que las coloca en un lugar pasivo y sin poder de decisión o negociación lo referente a la sexualidad. Es así como los hombres deciden sobre la sexualidad de las mujeres, se a quienes consideran entes pasivos y sin capacidad de decir “no” a los deseos sexuales de los hombres, quienes a su vez consideran que las mujeres siempre deben estar dispuestas a satisfacer sus necesidades; cuando esto no ocurre se ejerce violencia contra ellas bajo la justificación de que los hombres no pueden controlar sus deseos sexuales.

La construcción de género nos enseña e induce a:

| | |
|----------|-----------|
| FEMENINO | MASCULINO |
|----------|-----------|

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**

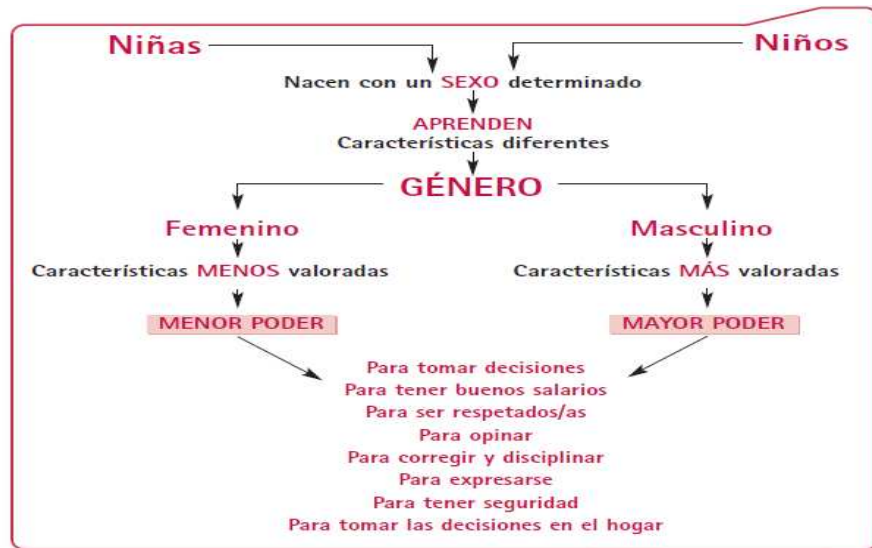


GOBIERNO FEDERAL

- ♀ Ver la maternidad como eje principal de su identidad, de su ser persona.
- ♀ Establecer relaciones de subordinación y dependencia, donde debe mostrar que se es inferior, desvalida y ávida de protección.
- ♀ Ejercer la sexualidad principalmente como un espacio de reproducción.
- ♀ Vivir con culpa por no estar en el hogar y asumir una doble o triple jornada.
- ♀ Capacitarse en oficios o profesiones extensivas de su labor doméstica o relacionada con el servicio social.

- ♀ Demostrar y probar continuamente que se es: fuerte, valiente, no femenino, para que no duden de su virilidad.
- ♀ No demostrar las emociones ni sentimientos, porque es señal de debilidad.
- ♀ Establecer relaciones de dominación y competencia, donde debe demostrar que se es el mejor.
- ♀ Ejercer la sexualidad como un espacio de control y demostración, donde se ubica a las mujeres como cosas.
- ♀ Ejercer el rol de proveedor.

Las exigencias y mandatos que la sociedad impone a hombres y mujeres se basan en los estereotipos sobre lo masculino y lo femenino. Las percepciones que las personas tienen de sí mismas y de lo que pueden hacer, sentir, pensar y lograr.



Es importante señalar que en los últimos años, se ha observado una tendencia al cambio en las relaciones entre hombres y mujeres, y en los roles de género establecidos. Sin embargo, a pesar de las recientes transformaciones y de una perspectiva cada vez más amplia hacia la igualdad y la no discriminación, persisten un conjunto de rasgos que marcan diferencias entre mujeres y hombres, y que

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



**GOBIERNO
FEDERAL**

se traducen en relaciones cotidianas marcadas por la desigualdad, opresión, discriminación y violencia contra las mujeres.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

SEXISMO

El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino,- creencia que resulta en -una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función "natural", y única.

'El sexismo abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas, de modo que es imposible hacer una relación, no exhaustiva, sino ni tan siquiera aproximada de sus formas de expresión y puntos de incidencia,... En palabras del sociólogo Martin Sagraera: "Ni el esclavo ni la mujer hubieran podido ser mantenidos, siquiera sea por la fuerza, en el estado abyecto en que fueron sumidos si no hubieran sido convencidos poco a poco de su inferioridad y esta falta de conciencia de clase hizo que fueran ellos mismos los peores enemigos de su propia regeneración".⁸

Sobre esta definición, la jurista Alda Facio agrega "que a la mujer más que falta de conciencia de clase le hace falta conciencia de género porque, la historia ha demostrado que generalmente los análisis y transformaciones de clase son ciegas al género, ya que si bien es cierto que tanto los hombres como las mujeres han sufrido discriminaciones según nuestra clase, etnia, preferencia sexual, etc., ningún hombre ha sido discriminado a causa de su sexo mientras que todas las mujeres lo son"⁹.

Como un ejemplo del sexismo, se encuentra el pensamiento los grandes pensadores de la historia, los cuales han dictado no sólo cómo debe de comportarse, sentir, actuar y pensar una mujer, sino lo que es. De esta manera, se destacan las siguientes "frases célebres":

"Aunque la conducta del esposo sea censurable, aunque éste se da a otros amores, la mujer virtuosa debe reverenciarlo como un dios. Durante la infancia, la mujer debe depender de su padre, al casarse de su esposo, si él mismo muere, de sus hijos, y si no lo tiene, de su soberano. Una mujer nunca debe gobernarse a sí misma".

Leyes de Manu (Libro sagrado de la India 2125-2081 A.C).

⁸ Ver definición de sexismo en el diccionario ideológico feminista de Victoria Sau, Barcelona, ICARIA Ediciones, 1981.

⁹ Facio, Alda. *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, 3ª. Ed, San José, Costa Rica, 1999



GOBIERNO FEDERAL

“Deben tratarse, sobre todo, de asegurar a las mujeres contra las malas indicaciones, aún las más ligeras, si las mujeres no estuvieran vigiladas, harían la desgracia de dos familias”

Leyes de Manu (Código sagrado de la India 2125- 2081 A.C).

“La mujer que se niegue al deber conyugal deberá ser tirada al río”

Constitución Nacional de Sumeria (Civilización mesopotámica, siglo XX A.C).

“Cuando una mujer tenga conducta desordenada y deje de cumplir sus obligaciones del hogar, el esposo puede someterla a la esclavitud. Este servicio puede, incluso, ser ejercitado en el hogar de un acreedor de su esposo y, durante el periodo en que dura, es lícito para él (el esposo) contraer un nuevo matrimonio”.

Código de Hammurabi (Constitución Nacional de Babilonia, otorgado por el Rey Hammurabi, que lo concibió bajo inspiración divina, siglo XVII A. C).

“La mujer debe venerar al hombre como un dios. Toda mañana por nueve veces consecutivas, ella debe de arrodillarse a los pies del esposo, y de brazos cruzados, preguntarle señor, ¿qué desea usted que haga?”

Zaratustra (Filósofo pérsico, siglo V, A. C).

“Las mujeres, los esclavos y los extranjeros no son ciudadanos”.

Pericles (Ateniense político demócrata, siglo V. A.C., uno de los brillantes de la civilización griega).

“La mujer es lo más corrupto y corruptible que hay en el mundo”.

Confucio (Filósofo chino. Siglo V A.C 551- 479 A.C).

“Las mujeres, los esclavos y los extranjeros no son ciudadanos”

Pericles (Ateniense político demócrata. Siglo V. A.C., uno de los brillantes de la civilización griega).

“La naturaleza sólo hace mujeres cuando no puede hacer hombres. La mujer es, por lo tanto, un hombre inferior”.

Aristóteles (Filósofo, guía intelectual y preceptor griego de Alejandro Magno, siglo IV A.C).

“Hay un principio bueno, que ha creado el orden, la luz y el hombre y un principio malo, que ha creado el caos, las tinieblas y la mujer”.

Pitágoras.

“De todos modos casaos, si daos con una buena esposa, seréis felices, si caís con una mala, llegaréis a ser filósofos”.

Sócrates.

“La mujer es mala. Cada vez que se le presente la ocasión, toda mujer pecará”.

Buda (Pensador Himalaya 600 A.C).

“Que las mujeres se queden calladas en las iglesias, porque no es permitido hablar. Si ellas quieren ser instruidas sobre algún punto, que interroguen en casa a sus esposos”.

San Pablo (Apóstol cristiano, año 67 D.C).

“No consiento que la mujer enseñe ni domine al marido, sin que se mantenga en silencio”.

San Pablo (Apóstol de la iglesia 1-67, epístola a los Corintios, capítulo XIV, versículo 12).

“Los hombres están sobre las mujeres porque Alá les otorgó la primacía sobre ellas. Por lo tanto,

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

da a los varones el doble que les dé a las mujeres. Los esposos que sufran la desobediencia de sus mujeres pueden castigarlas: desde dejarlas solas en sus camas, hasta incluso golpearlas. No legó al hombre mayor calamidad que la mujer”.

El Corán (Libro sagrado de los musulmanes, escrito por Mahoma en el siglo VI, bajo la inspiración divina).

“Para el buen orden de la familia humana, unos tendrán que ser gobernados por otros más sabios que aquéllos; de ahí la mujer, más flaca en cuanto al vigor del alma y de la fuerza corporal, está sujeta por naturaleza al hombre, en que la razón predomina”.

Santo Tomás de Aquino (Italiano, uno de los teólogos católicos más grandes de la humanidad, siglo XIII).

“Enemigo de la paz, fuente de inquietud, causa de riñas que destruyen toda tranquilidad, la mujer es el propio diablo”.

Petrarca (Poeta italiano del Renacimiento, siglo IV).

“Todo hombre debería tener cuatro esposas: una hindú, para tener hijos; una persa, para conversar; una afgana, para atender la casa; y una turca, para pegarle como advertencia a las otras tres”.

Akbar El Grande (Emperador de la India, unificador del Imperio 1542- 1605).

“El peor adorno que una mujer puede pretender tener es ser sabia”.

Lutero (Teólogo alemán, protestante reformador, siglo XVI).

“Los niños, los idiotas, los locos y las mujeres no pueden y no tienen capacidad para efectuar negocios”.

Enrique VIII (Rey de Inglaterra, líder de la iglesia anglicana, siglo XVI).

“Una mujer amablemente estúpida es una bendición del cielo”.

Voltaire (Filósofo y escrito francés 1694- 1778).

“Las mujeres no son otra cosa que máquinas de producir hijos”

Napoleón Bonaparte (Emperador francés 1769- 1821).

“Mientras haya hombres sensatos sobre la tierra, las mujeres letradas morirán solteras”.

Jean- Jacques Rousseau (Escritor francés, precursor del Romanticismo, uno de los mentores de la Revolución Francesa, siglo XVIII).

“Todas las mujeres que seduzcan y lleven al matrimonio a los súbditos de su majestad por medio del uso de perfumes, pinturas, dientes postizos, pelucas y relleno de caderas, incurren en delito de brujería y el matrimonio queda automáticamente anulado”.

Constitución Nacional Inglesa (Ley del siglo XVIII).

“La mujer puede ser educada, más su mente no es adecuada para las ciencias más elevadas, como la filosofía y algunas artes”.

Friederich Hegel (Filósofo e historiador alemán del siglo XIX).

“Cuando un hombre sea rependido en público por una mujer, él tiene derecho a derribarla de un puñetazo, darle un puntapié y romperle la nariz que así, desfigurada, no se deje ver, avergonzada de su cara. Y esto es bien merecido, por dirigirse al hombre con maldad en el lenguaje usado”.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

Le Menagier de Paris (Tratado de conducta moral y costumbres de Francia, siglo XIX).

“Las mujeres y el diablo caminan por la misma senda”.

Ruiz de Alarcón.

“La mujer tal vez sea superior como mujer, pero cuando pretende igualarse al hombre no es más que un mono”.

Conde de Maistre.

“Lo que no puede ver el diablo, lo puede la mujer”.

Venerable Beda.

“La dulzura de la mujer es como la pata del gato: apretadla un poco y sentiréis la garra”.

J.P. Stahl.

“Las lágrimas femeninas son el condimento de la astucia”.

Pablius Sirus.

“En el amor no hay que despertar todo cuanto esté dormido en la mujer, ya que después nadie puede dominarla”.

Paul Morand.

“La mujer emancipada es la que reniega de las virtudes de su sexo para adoptar los vicios del nuestro”.

P. Buissard.

“La mujer es un manjar de los dioses, pero a veces lo guisa el diablo”.

Shakespeare.

“Por muchas razones, no es bueno que la mujer estudie y sepa tanto”.

Moliere.

Si bien, ya casi no se oyen manifestaciones abiertamente sexistas como las de Rousseau, Aristóteles, y tantos otros "grandes hombres" que sostenían que la mujer era un ser inferior, muchas personas creen que ya no existe el sexismo en el pensamiento y en la ciencia occidental. Sin embargo, el sexismo sigue muy presente aún en aquellos filósofos que hablan de la intrínseca igualdad entre los sexos porque su parámetro de lo humano sigue siendo el sexo masculino.

Lo anterior, tiene ejemplos claros, cómo explicar que la sistemática violación sexual de las mujeres por parte de los hombres (sistemática porque una conducta tan generalizada y frecuente no puede catalogarse como "casual"), sea considerada por el Derecho Penal un asunto "privado", porque no es considerada como una violación a los derechos humanos, a no ser que la violación sea perpetuada por un agente del Estado mientras la mujer está en custodia.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

Es así que pareciera que los prejuicios en torno al sexo como uno de los aspectos sociales que explican la criminalidad y la conducta violenta del hombre hacia la mujer, no han sido superados todavía. Son demasiados los autores y autoras que afirman que la violencia doméstica se debe a la crisis económica, a la guerra, las frustraciones de la vida moderna, etc. En el fondo, esto es aceptar que los hombres son "naturalmente" violentos porque estas explicaciones no nos informan de por qué la violencia se dirige del hombre hacia la mujer y no viceversa, como si sólo los hombres padecieran la crisis, la guerra etc., como si sólo ellos vivieran en este mundo contaminado por químicos, ruido y malas vibraciones.

Crear que los hombres son violentos por naturaleza, no implica necesariamente que se crea que son superiores a las mujeres; pero creer que los hombres son violentos por naturaleza, castigarlos cuando demuestran su violencia hacia otros hombres y no cuando lo hacen hacia las mujeres, si lo es. Es creer que hay un sexo, el femenino, que está ahí para "servir" de desahogo de frustraciones al sexo masculino. Creer que hay un sexo que fue puesto en este mundo para servir al otro, es sexismo.

1.1.3 Incorporación de la perspectiva de Género

Para eliminar el sexismo, deberá incorporarse la perspectiva de género. La perspectiva de género puede definirse como "el enfoque o contenido conceptual que le damos al género para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros"¹⁰.

Las autoras de esa conceptualización, también afirman que se trata de una perspectiva teórico-metodológica que nos confiere: 1.-una forma de conocer o mirar la realidad; 2.-una forma de intervenir o actuar en esa realidad. Y concluyen que la perspectiva de género se caracteriza porque:

- Es inclusiva, ya que incorpora al análisis otras condiciones que hacen más llevadera o agudizan la discriminación de género, como son la clase, la etnia y la edad.

¹⁰ Cuadro extraído de, GUZMÁN S., Laura y CAMPILLO C., Fabiola (consultoras), en IIDH, "Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género en el IIDH", San José (Costa Rica), 30 de noviembre de 2000, pág. 25.



GOBIERNO
FEDERAL

- Permite observar y comprender cómo opera la discriminación, pues aborda todos aquellos aspectos que tiene que ver con la condición social y económica de las mujeres y los hombres con el fin de favorecer iguales oportunidades para un acceso equitativo a recursos, servicios y derechos.
- Cuestiona el androcentrismo y el sexismo que permean todas las instituciones y actividades sociales, a la vez que propone acciones estratégicas para enfrentarlos críticamente y erradicarlos.
- Permite hacer visible las experiencias, perspectivas, intereses, necesidades y oportunidades de las mujeres, con lo cual se pueden hacer mejorar sustancialmente las políticas, programas y proyectos institucionales, así como las acciones dirigidas a lograr sociedades equitativas, justas y democráticas.
- Aporta las herramientas teóricas, metodológicas y técnicas necesarias para formular, ejecutar y evaluar estrategias que lleven al empoderamiento de las mujeres.¹¹

En definitiva, como bien explican Gilda Pacheco y Juan Méndez: "El género no es un tema separado, es un enfoque que enriquece el diagnóstico de una situación, visualiza las desigualdades entre hombres y mujeres y abre caminos para su superación". Así consideran que "(...) la igualdad de género es intensamente democratizante, construye poder social para el desarrollo, y por lo tanto es inherente a cualquier objetivo humano superior, como la lucha contra la pobreza o cualquier otro que nuestra conciencia demanda".¹²

¹¹ *Ibidem*, pp. 25 y 26. Las autoras definen el empoderamiento al que se refiere este último punto como el proceso "que crea condiciones para que la persona desarrolle su potencial humano y su autonomía para tomar control de su vida en todos los ámbitos".

¹² Cfr. art. 7.3 del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Adoptado en Roma, el 17 de julio de 1998, en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional (81 ratificaciones).



GOBIERNO
FEDERAL

EJERCICIO 1 FANTASÍA DIRIGIDA: EL MUNDO AL REVÉS

OBJETIVO ESPECÍFICO: Sensibilizar a las y los participantes sobre cómo la cultura, la sociedad, la historia, las ciencias, etc., así como nuestros pensamientos y sentimientos son androcéntricos, es decir, toman como punto de partida, como modelo y paradigma, al hombre de la especie. Este objetivo se logrará contando una historia imaginaria que estimulará las actitudes y respuestas SENTIDAS a partir de un elemento no esperado.

NOTA PARA LA PERSONA CAPACITADORA:

Es importante dejar bien claro que la historia que se va a leer no es un ideal de sociedad. Tampoco es lo que el feminismo aspira. Es sólo un juego de volver las cosas al revés para facilitar la toma de conciencia sobre las estructuras sexistas de nuestra sociedad.

Generalmente, después de que se ha leído la historia, las personas que la han escuchado tienden a hablar de lo que piensan de esa sociedad en vez de lo que SINTIERON al oír el mundo al revés. Es importante que se haga lo posible por volver la conversación hacia los SENTIMIENTOS que se movilizaron y NO hacia lo que piensan o pensaron los y las participantes durante la lectura. Esta lectura produce enojo, lo que puede ser utilizado para llevar a la reflexión del por qué les causa esta sensación, pero no se enojan con el mundo cómo está. Se debe dar un tiempo para hablar del enojo y hacerles ver a las y los participantes de cuánto nos cuesta hablar de estas emociones.

DURACIÓN: 30 minutos

DESARROLLO DEL EJERCICIO:

Se crea un ambiente tranquilo, se les pide a las y los participantes que se sienten, se pongan cómodas/os y cierren los ojos.

Antes de comenzar el ejercicio, la persona facilitadora leerá el siguiente cartel:

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

“Este es sólo un ejercicio que tiene como objeto hacer SENTIR a los y las participantes las diferentes formas de discriminación contra las mujeres que existen en el mundo actual.

Al finalizar el ejercicio las y los participantes deberán hablar primero de lo que SINTIERON y no de lo que pensaron. No se permitirán “explicaciones”, “argumentaciones” o “razones” de porqué es justo o injusto, correcto o incorrecto.

TODOS los sentimientos y emociones que hayan sentido son permitidos: rabia, enojo, incomodidad, tristeza, nostalgia, soledad, miedo, ansiedad, angustia, ganas de llorar, etc.

El respeto que se merecen cada una/o de ustedes y de sus compañeras/os exige que sean honestas/os al comunicar sus sentimientos”

Una vez leído lo anterior, en voz baja la persona facilitadora iniciará la siguiente lectura:

Invierta el término genérico HOMBRE por MUJER. Imagínese que la voz MUJER incluye, por supuesto, también al hombre porque es la voz mujer la que se utiliza para definir al género humano.

Imagínese que siempre ha vivido en una sociedad semejante a la nuestra en la cual desde que estábamos pequeñas, la palabra MUJER se usaba para denominar tanto a papá como a mamá. Es decir, que cuando en esta sociedad decimos MUJER estamos incluyendo, a veces sí, a veces no, a los hombres.

Cada día de su vida será de la siguiente manera: Sienta la presencia de la mujer y la insignificancia del hombre. Piense en la historia de la humanidad, construida, como es lógico, por las grandes mujeres, las heroínas de la patria, las científicas, sabias e inventoras. Sienta el poder y la autoridad de las mujeres. Los bustos y retratos de las mujeres que hicieron historia están en todos los edificios públicos, en los parques y en los timbres. Sus nombres están en las avenidas y calles. Cuando hay nombres de hombres, generalmente son los esposos, amantes, padres o hijos de las grandes mujeres o son hombres que sólo existieron en la fértil imaginación de las mujeres.

Recuerde cómo eran las familias en las películas, en las telenovelas, en las novelas, y tal vez hasta en su propia familia. Recuerde que mamá sale todos los días a trabajar y papá se queda en la casa, limpiando, cocinando, lavando, cuidando a la bebé, yendo al mercado, consiguiendo a alguien que le arregle algo que se rompió o se descompuso en la casa, pidiéndole excusas al vecino por la ventana que

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

le rompió la Juanita, buscando a Juanita para regañarla, haciendo cuentas para saber por qué no le alcanzó hoy el dinero y miles de cosas más.

Pero todas creen y dicen que la que trabaja es mamá. Es ella quien le da el dinero a papi para que compre las cosas que necesita toda la familia. Papi se queda en la casa y no trabaja. Papi regaña, y se queja. Y, cuando llega mamá, todas deben estar calladitas, desde papi hasta todas las hijas porque mamá se pone de mal genio, viene muy cansada del trabajo y no está para oír y tolerar las tonterías del hogar.

Los domingos toda la familia sale a pasear pero papi no juega con usted, él sigue con la cocinadera, y “recojan esto, no hagan lo otro”. En cambio mamá está feliz, jugando fútbol, corriendo con la perra, comprando helados.

Recuerde que todo lo que usted ha leído durante toda su vida sólo se usan los siguientes pronombres femeninos: ella, de ella, de ellas... Aún cuando estaban haciendo referencia a niñas y niños, mujeres y hombres.

Recuerde el libro en que aprendió a leer: “mamá mueve el mundo, papá pela la papa”. Recuerde que a pesar de que desde pequeña le han dicho que las mujeres y los hombres son iguales, en las telenovelas, en el cine, en las canciones, esto no es así. Las mujeres son las heroínas, las que hacen cosas importantes y se mueven en la esfera pública. Los hombres, cuando aparecen, son los malos de la película, los que dejaron a la heroína o los tontos que escogieron mal a las mujeres.

Toda la vida de los hombres gira alrededor de las mujeres y parece que ellos sólo piensan en su apariencia física. Además, los hombres nunca son solidarios entre ellos, siempre están chismeando y hablando de cosas sin importancia o hablando mal de sus mejores amigos. En los cuentos de hadas, siempre los hombres tienen que esperar a ser salvados por una mujer fuerte y buena que les dará todo lo que ellos no pueden hacer por sí mismos.

Recuerde que aunque siempre le han dicho que la diosa no tiene sexo, siempre que ha visto pinturas de ella en las iglesias y estampitas, se trata de una mujer con una larga cabellera blanca y en la iglesia católica, sólo las mujeres pueden officiar la misa y sólo ellas han sido elegidas MAMAS de la santa iglesia. Y, aunque en la Biblia existe un relato en que la Diosa creó a la mujer y al hombre en el mismo acto, el relato que más se ha difundido y el que se le cuenta a las niñas es el de Eva y Adán en el que la diosa creó primero a Eva y luego a Adán lo sacó de la costilla de Eva, para que ella no estuviera sola en el paraíso. Pero después Adán hizo pecar a Eva al convencerla de comer la fruta prohibida y desde entonces la humanidad entera sufre por culpa de Adán.

Recuerde que la mayoría de las voces en la radio y las caras en la televisión y la prensa, cuando se trata de eventos importantes como el nombramiento de una comisión pacificadora, la junta directiva de un banco, la elección de la cámara de industriales, la secretaria general de un sindicato, el FMI, etc., son voces y caras de mujeres.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

Recuerde que la Presidenta siempre ha sido una mujer y que las ministras y diputadas son en su gran mayoría, mujeres. La policía y el ejército están mayoritariamente en manos de mujeres. Y, aunque a los hombres les dieron el voto mucho después que a las mujeres, nadie cuestiona la igualdad electoral.

Recuerde que en la escuela, todos los libros de texto hablan desde el punto de vista femenino, la historia relata las hazañas de las mujeres, su lucha por la libertad, la igualdad y la sororidad. En estudios sociales sólo se lee lo que han pensado las mujeres, lo que han logrado las mujeres, porque el progreso humano lo han hecho ellas y se mide de acuerdo a lo que ellas consideran importante.

En anatomía es el cuerpo de la mujer el que se usa para explicar el sistema respiratorio, el sistema circulatorio, etc. En el deporte, son los que hacen las mujeres los que cuentan....después de todo, en el Mundial de Fútbol sólo los equipos femeninos participan.

Las compositoras de música son siempre mujeres con raras excepciones y las grandes artistas plásticas, reconocidas mundialmente son mujeres. La literatura universal es la escrita por mujeres. Las novelas, cuentos y poesías de los hombres son sólo literatura masculina. Y cuando hay peligro de guerra o extinción del planeta, todas las que tienen poder para evitarla o no, son mujeres, mientras que los hombres, junto con sus niños, salen a la calle para protestar por los atropellos y luchar por los Derechos del Hombre, o como se les llama ahora, "Derechos Humanos".

Recuerde que Juana Rousseau, a pesar de que luchó contra el reconocimiento de los derechos de los hombres, fue declarada la madre de la igualdad.

Recuerde que papi siempre ha dicho que el mundo es así, no porque no se le quiera dar importancia a los hombres -sus caras y cuerpos se ven en los comerciales y, por supuesto, en los concursos de belleza sino porque en realidad, la mayoría de las personas que se mueven en las esferas de decisión, en las esferas importantes, son mujeres. Aunque todos los hombres saben que detrás de cada gran mujer hay un buen hombre.

Siéntase verdaderamente cómoda y segura con el hecho de que las mujeres somos las líderes, los centros de poder, las principales y esenciales en todo. Que somos las mujeres las que le otorgamos el voto a los hombres, las mujeres las que decidimos el destino del planeta en nombre de la humanidad.

El hombre, cuyo rol natural es ser esposo y padre, encuentra su satisfacción a través de su sacrificio por su familia, sus hijas y el brindarle un oasis de paz a su señora. Esto es natural, pues todas conocemos las diferencias biológicas entre los sexos. Piense en la explicación biológica obvia: la mujer da su cuerpo entero a la reproducción de la especie durante el embarazo y la lactancia por lo que al hombre le toca hacer todo lo demás.

Además, el cuerpo de la mujer es el paradigma -el diseño o construcción de su cuerpo es el prototipo de cuerpo humano- pues sus genitales son compactos e internos, protegidos dentro de su cuerpo. Su cuerpo está más libre de pelos, característica importante que la diferencia de los primates, mientras que el hombre, mucho más peludo, está más cercano a los monos de los cuales desciende.

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA."**



GOBIERNO FEDERAL

Piense en los genitales masculinos que están tan expuestos, prueba de que ellos deben ser educados para jugar con cautela para asegurar la continuación de la especie. La vulnerabilidad masculina obviamente los hace biológicamente más necesitados de protección. Además, está científicamente comprobado que los hombres soportan menos el dolor y el estrés y tienen una vida más corta que las mujeres. Por ello es mejor que permanezcan dentro de sus hogares no haciendo nada más pesado que realizando las labores domésticas.

Por todo esto, a la mujer le corresponde la fortaleza, al hombre la observación, la gracia, la nutrición, la abnegación. Detrás de toda gran mujer, hay un buen hombre. El mundo es una cuna que se mueve por las manos de un hombre abnegado. El hombre es un ser incompleto, por eso necesita que su mujer le dé hijas para sentirse por fin completo. El hombre es de la casa, la mujer de la calle, el hombre se realiza dentro de la esfera privada, la mujer en la pública. La mujer es fuerte, independiente, racional, por eso no necesita de la protección de su casa y gusta de callejear con sus amigas.

Debido a su envidia de clítoris, el hombre aprende a esconder sus genitales, y aprende a sentirse avergonzado y sucio por sus emisiones nocturnas. Aprende a rasurarse las piernas, las axilas, el pecho, la barba y hasta a usar desodorantes testiculares para verse como un muñequito, un verdadero Ken.

Inconscientemente sabe que a las mujeres les gustan los jovencitos pues son más dóciles y lindos y por eso tiene que tratar de lucir siempre joven. Las mujeres en cambio no tienen que preocuparse demasiado de su físico porque ellas son admiradas por su inteligencia y fuerza y saben que siempre podrán conseguirse un esposo porque a ellos se les estimula a soñar con el matrimonio como única alternativa a su vida. Además, todos los jovencitos encuentran atractiva a una mujer canosa, con experiencia y dinero.

A los hombres se les enseña a soñar con el día en que su “señora” le entregará una recién nacida mujer para que la cuide y lleve su nombre. Sabe que si es un niño, es él quien ha fallado pero en todo caso, puede seguir tratando...

Recuerden que este mundo no es una utopía. Es solamente el mundo como es ahora sólo que al revés. Si no les gusta este mundo al revés, ¿Les gusta el que tenemos?

Preguntas orientadoras:

1. ¿Qué siente de que a hombres y a las mujeres se les identifique con la voz femenina?
2. ¿Cómo siente esta distribución de la autoridad dentro del hogar?
3. ¿Cómo se siente sabiendo que es la mujer el paradigma de lo humano? ¿Logra imaginarse una esfera pública poblada de puras mujeres? ¿Logra imaginarse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas compuesto por mujeres? ¿Logra imaginarse una Asamblea Legislativa o

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

congreso compuesto sólo por mujeres? ¿Qué siente al pensar en ese congreso? ¿Qué siente cuando se imagina un concurso de belleza de hombres?

1. 2. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social.

1.2.1 Características

Los derechos humanos tienen las siguientes características¹³:

- ♀ **Universalidad:** son inherentes a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos y culturales;
- ♀ **Irrenunciabilidad:** no se pueden trasladar a otra persona ni renunciar a ellos;
- ♀ **Integralidad, interdependencia e indivisibilidad:** se relacionan unos con otros, conforman un todo (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y no se puede sacrificar un derecho por defender otro; y
- ♀ **Exigibilidad:** el estar reconocidos por los Estados en la legislación internacional y nacional, permite exigir su respeto y cumplimiento.

A pesar de que la doctrina y el ordenamiento jurídico de los Estados reconocen en su legislación los derechos humanos, existe una gran brecha entre la norma y la práctica, entre la igualdad *de jure* (jurídica) y la igualdad *de facto* (de hecho). Las reglas del ordenamiento social responden a patrones socioculturales y por ello, la conceptualización y la aplicación de los derechos humanos se concibió desde sus inicios en clave masculina, es decir, el hombre como centro del pensamiento humano, del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la humanidad.¹⁴

¹³ IIDH, *Curso Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*. Unidad 1 Módulo 1. Consultado en <http://www.iidh.ed.cr/> visitado el 25 de junio de 2008.

¹⁴ IIDH, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes*, 2004.



GOBIERNO
FEDERAL

Derechos humanos de las mujeres y la violencia contra las mujeres

En la medida que el concepto y la práctica de los derechos humanos reflejan las relaciones y los valores de las sociedades, se han visto profundamente influidos por lo que la sociedad considera que es propio o no de los hombres y las mujeres. Por años, la desigualdad en que viven las mujeres fue entendida como inevitable y se atribuyó su origen a diferencias en apariencia naturales. Así,

Los derechos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría. Hay que recordar, por ejemplo, que durante mucho tiempo las mujeres se beneficiaron de algunos derechos por extensión, al ser cónyuges de un ciudadano hombre; o les fueron negados derechos, como el sufragio, reconocido hasta inicios del siglo XX. Ello provocó la exclusión histórica de las mujeres, la invisibilización de las diferencias, diversidad, especificidades y necesidades de esta población.

la discriminación fue aceptada como normal o ignorada, y considerada como un asunto individual o cultural. En consecuencia, muchas de las necesidades e intereses de las mujeres fueron excluidos de la agenda de los derechos humanos y tratados como derechos de otro carácter y estatus; ello generó unos contenidos y una práctica que contempló de manera limitada los derechos de las mujeres.

Reflexionar sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres implica:

- Reconocer que las mujeres no han podido ejercitarlos en términos de igualdad, de la misma forma que a través de la historia lo han hecho los hombres.
- Aceptar su derecho a disfrutarlos, a ser rectoras de sus propias vidas y de participar en la toma de decisiones importantes en la sociedad en la que viven.
- Reconocer que constantemente se viola su derecho a disfrutar de una vida plena, libre de violencia, con identidad propia y con sus necesidades físicas y emocionales satisfechas.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

- Aceptar que las mujeres son uno de los grupos de la población mayormente expuestos a la violación de sus derechos y mientras persista esta situación es necesario una tutela específica, y leyes internas para eliminar formalmente la discriminación que se ejerce contra ellas.

1.2.2 El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos

El hecho de que las necesidades de las mujeres sean distintas a las de los hombres, no determina que las mujeres sean inferiores, sólo que sean diferentes. Estas necesidades específicas de las mujeres determinan que sea necesario tutelar derechos específicos para ellas y legislar para que esos derechos se conviertan en una realidad.

Reconocer la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos tomó más de 15 años:

Entre las convenciones más significativas en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una problemática a mirar son la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁵ y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Belém do Pará.**

De acuerdo con la jurista Alda Facio, se señalan como aspectos fundamentales de la Convención CEDAW lo siguiente¹⁶:

- Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva o igualdad real;

¹⁵ Depositada en la ONU, adoptada en Nueva York, E. U. A. el 18 de diciembre de 1979. Vinculación a México: 23 de marzo de 1981, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, general; 3 de septiembre de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 12 de mayo de 1981.

¹⁶ IIDH, *Curso Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*. Op. Cit.



GOBIERNO
FEDERAL

- Incluye la equiparación de derechos no sólo en el ámbito público, la amplía al ámbito privado (al seno de las relaciones familiares), reconociendo por ejemplo, a la violencia en el ámbito familiar y/o de pareja como una violación de los derechos de las mujeres;
- Amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales y no gubernamentales;
- Compromete a los Estados a la adopción de medidas legislativas y de política pública para eliminar la discriminación (artículo 2); y a establecer garantías jurídicas y modificar inclusive usos y prácticas discriminatorias, que afecten el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres (artículos 2 y 3).
- Permite medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer (artículo 4, uno de sus mecanismos de aplicación son las cuotas mínimas de participación política de las mujeres);
- Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación y compromete al Estado a eliminar estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

En tanto, la Convención Belém do Pará reconoce que:

- Los actos de violencia contra las mujeres son violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limitan el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Si bien hombres y mujeres nacemos libres e iguales, las relaciones entre unos y otras han sido desiguales a lo largo de la historia, porque en ellas los hombres tienen mayor poder que las mujeres.
- Cuando los actos de violencia contra las mujeres suceden dentro de esas relaciones desiguales, quien los comete abusa de su poder y, por tanto, actúa en violación de derechos humanos.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

- Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

La igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres

Es un principio establecido del derecho internacional de los derechos humanos que los Estados están obligados a eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar una igualdad sustantiva. El artículo 24 de la Convención Americana codifica el derecho de igual protección de y ante la ley, mientras que el artículo 1 exige a los Estados Parte “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de (...) sexo (...) o cualquier otra condición social.” Más adelante, el artículo 2 obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho doméstico estos derechos y libertades.

Adicionalmente, esta Corte ha apuntado: “El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.”¹⁷

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”¹⁸—CEDAW— para abordar la discriminación continua contra la mujer,¹⁴ y afianzar y expandir los derechos proporcionados a las mujeres por otros

¹⁷ Caso de Yatama v. Nicaragua, Juicio de Junio 23, 2005, Series C. No. 127, at para. 184 (Corte Interamericana de Derechos Humanos). Ver también Morales de Sierra v. Guatemala, Caso 11.625, C.H.R. Interamericana, Informe No. 4/01, OEA/Ser.L/V/II.111, doc. 20 rev (2001), at para. 36 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Enmiendas Propuestas a las Provisiones de Naturalización de la Constitución de Costa Rica, Opinión del asesor, OC-4/84, Enero 19, 1984, Comité Interamericano H.R. (Ser. A) No. 4 (1984), párrafo 56.

¹⁸ Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

instrumentos de derechos humanos.15 CEDAW obliga a los Estados Parte a “la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.” 16 Los derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación han sido afirmados en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, incluyendo la Convención de Belém do Pará.17

El artículo 1º de la CEDAW define dicha discriminación como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio por la mujer –independientemente de su estado civil y sobre la base de la igualdad entre los sexos– de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.

Al expresar la discriminación contra la mujer como "discriminación de género", la comunidad internacional tomó en cuenta el hecho de que tal discriminación no se basa en diferencias biológicas entre los sexos, sino en la construcción social, a través, por ejemplo de:

- Los estereotipos.
- Las oportunidades económicas, sociales y culturales.
- La diferencia de los derechos y sanciones legales.
- El estatus y el poder que determinan la posición relativa de hombres y mujeres en la sociedad, así como determinan como se definen las conductas que se consideran adecuadas, o viceversa "transgresoras" para cada uno de los sexos.

El reconocimiento de discriminación contra las mujeres ha generado en el ámbito de los derechos humanos una revisión profunda de su conceptualización y aplicación. La condición de género, tanto de las mujeres y los hombres, ha permitido una reflexión sobre las particularidades y necesidades específicas de cada uno, alterando las concepciones tradicionales de los principios de universalidad e

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

igualdad, para complejizarlos y consolidarlos a través del reconocimiento de las diferencias y de las garantías específicas que requieren los derechos humanos al tomar en cuenta el género. A pesar de que el género refiere tanto a la construcción de lo masculino y lo femenino sobre la base del sexo, los Estados han reconocido como un punto de partida fundamental que, en las relaciones de género, si bien los hombres pueden vivir formas de discriminación, es en la opresión y discriminación de las mujeres que se ha construido un orden social de género desigual, y por ello es prioritaria la eliminación de la discriminación contra las mujeres.¹⁹

La discriminación contra las mujeres, en tanto se ubica en el ámbito de las relaciones de género, se articula también con otras condiciones que pueden aumentar el riesgo, la vulnerabilidad o generar un mayor impacto contra las mujeres. La clase, la edad, la condición de migrante o refugiada, la religión, la raza o el origen étnico, la orientación sexual o el estado matrimonial, la discapacidad o la condición de salud, definen diversos grados de riesgo o del impacto que pueda tener dicha discriminación en las mujeres. Los instrumentos normativos de derechos humanos y los Comités que monitorean el cumplimiento de dichos instrumentos así lo reconocen²⁰ y señalan como obligación de los Estados prestar atención y crear políticas diferenciadas para las mujeres de acuerdo a la combinación de condiciones sociales que las coloca en situaciones de mayor discriminación.

Si bien las distinciones, exclusiones o restricciones que por objeto o por resultado menoscaben o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las mujeres, motivados en los significados, construcciones sociales, o relaciones fomentadas y reproducidas por el Estado respecto de la construcción de género de las mujeres, se consideran como discriminatorias; otras distinciones, como pueden ser las acciones afirmativas o el reconocimiento de necesidades específicas de las mujeres y los hombres con el fin de garantizar la igualdad, por ejemplo

¹⁹ Los instrumentos internacionales específicos de género señalan la preocupación y condena por la discriminación y la violencia de género contra las mujeres. No señalan dichas violaciones de derechos en un sentido amplio de ambos géneros sino reconocen que el sujeto específico son las mujeres: “Convención para la eliminación de la discriminación **contra la mujer**”, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia **contra la mujer**.”

²⁰ Artículo 2 de la DUDH, Artículo 14 CEDAW, Artículo 1.1 CADH, Artículo 9 de Belem do Pará, Recomendación general 16 del Comité DESC, Recomendación general 25 de Comité Racial y la Recomendación general 28 del Comité de Derechos Humanos

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

en las diferencias reproductivas, no se consideran discriminación.²¹ Esta relación de las diferencias con el principio de igualdad es un punto central para identificar qué distinciones, o también, qué falta de reconocimiento de necesidades diferenciadas, tienen por objeto o resultado discriminar.

Es decir, se asume que la discriminación es una violación a los derechos humanos que es incompatible con el pleno reconocimiento de la dignidad humana de las personas, hombres y mujeres. Y que el DF al ser parte del pacto federal y considerando que el Estado mexicano ha ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos se asume que se han comprometido a cumplir con las obligaciones, positivas y negativas, para que por parte de sus agentes, y también en su incidencia en las relaciones sociales, prevenga, sancione, repare y elimine la discriminación contra las mujeres.

²¹ Artículo 4 de la CEDAW.



GOBIERNO FEDERAL

TEMA 2

TEMA 2 CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO: Identificar las características de la violencia contra las mujeres, como una violación a los derechos humanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ♀ Identificar, conocer y reconocer el ciclo de la violencia, así como sus fases.
- ♀ Analizar algunos mitos de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.
- ♀ Identificar las características y los mitos que giran alrededor de los hombres agresores.

DURACIÓN: 4 horas

CONTENIDO:

EJERCICIO 2 ANÁLISIS DEL CICLO DE LA VIOLENCIA

2.1 CICLO DE LA VIOLENCIA

- 2.1.1 Fases del ciclo de la violencia
- 2.1.2 Características de las mujeres víctimas de violencia
- 2.1.3 Mitos sobre los agresores

ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS:

Cuestionario Pre y Post sobre los Temas

Presentación en Power Point.

1. Video debate.
2. Lecturas de apoyo y complementarias.

ESTRATEGIAS PARA EVALUAR CONOCIMIENTOS

Cuestionario Pre y Post sobre los Temas

LECTURA OBLIGATORIA:

- ♀ Leonor Walker. *El ciclo de la agresión.*



GOBIERNO
FEDERAL

TEMA 2. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2.1 Ciclo de la violencia

Una mujer soporta la violencia por diversas razones, porque tiene dependencia económica, emocional o miedo. El miedo que la paraliza cuando es sometida a ciclos repetidos de violencia va anulando su autoestima, distanciándola del contacto con la realidad objetiva e incapacitándola para poder encontrar, por sí sola, la salida a la violencia que padece.

Es por lo anteriormente señalado que la mujer por sí misma no puede salir de este ciclo si no que necesita ayuda, la cual deberá serle proporcionada por la familia, seres queridos, profesionales, etc., quienes deberán apoyarla a recuperar su autoestima, y que con esto ella logre ponerle fin a este ciclo.

La violencia contra las mujeres puede parecer para muchos una explosión que podría suceder en cualquier momento debido a las diferentes circunstancias por las que pasa cada pareja individualmente. Sin embargo, esta violencia sigue un patrón que es típico, sin importar donde ocurre, cuando ocurre y a cuales personas envuelve. Este patrón de conducta o ciclo, como queramos llamarlo, se repite una y otra vez y el nivel de violencia nunca decrece, por el contrario, aumenta cada vez más. En cada una de las etapas de este ciclo, el abusador está en total control de sí mismo y está trabajando en su meta de debilitar más y más a su víctima. El entender las etapas de este ciclo y los pensamientos del abusador ayuda a las víctimas sobrevivientes a no sentirse culpables por la violencia y a comprender que el abusador es el único responsable de los incidentes.

2.1.1 Fases del ciclo de la violencia

Este ciclo de violencia se puede explicar por fases, las cuales se presentan una tras otra y se repiten constantemente. Así, el ciclo de la violencia tiene al menos tres fases diferenciadas:²²

²² Leonor Walker. *El ciclo de la agresión. Temas sobre la violencia contra las mujeres, niños y niñas*. Módulo II. San José, Costa Rica, ILANUD. 1991.



GOBIERNO
FEDERAL

- **Fase de acumulación de tensiones.-** En esta primera fase se acumula la furia. Representa el momento donde la mujer o siente que el hombre es como una bomba a punto de explotar, es decir, cuando está irritado por cualquier cosa que suceda en esa familia: si los niños y niñas gritan, si la comida está fría o está caliente. En esa fase ella trata de bajar la tensión, calienta la comida, la enfría, manda a los niños y a las niñas a dormir. Sin embargo, la tensión sigue subiendo y el agresor está cada vez más irritable y por cualquier insignificancia pasa a la segunda fase, que es la de la explosión y es cuando empieza a golpear a la mujer.
- **Fase de explosión violenta o del incidente agudo.-** Se caracteriza porque el hombre que agrede pierde el control, explota y castiga a su víctima; el agresor tiene la intención de “enseñar” o de “dar una lección a la mujer” y para ello el camino escogido es la agresión física, psicológica o sexual, o todas juntas. Esta fase puede durar segundos, minutos, horas o días. Después de los golpes, generalmente viene un sentimiento de caos, de miedo, de odio, de dolor por parte de ella. En ese momento, el agresor puede sentir arrepentimiento y dolor y es cuando inicia la fase de reconciliación.
- **Fase de luna de miel o de reconciliación.-** Esta fase la inicia el agresor y es la razón por la cual la mujer retira la denuncia, es cuando él le dice que nunca más lo volverá a hacer y se convierte en el hombre cariñoso, comprensivo y amable con el que ella se casó. Es cuando recurre al sacerdote y le dice al policía que no volverá a agredir a su pareja. A veces recurre a terapia -con éxito o sin éxito-, para regresar nuevamente a la fase de la acumulación de la furia y finalmente volver a golpear a su pareja.

De este modo, el ciclo se vuelve a presentar. Así, una vez más en la fase de la acumulación de la furia, ella hará todo lo posible por tranquilizarlo, pero él tendrá miles de motivos para razonar su conducta violenta como las siguientes: que ella es una “puta” y anda con otro, es una cochina, tiene la casa sucia o no tiene consideración de sus necesidades, porque cuando él llega a la casa encuentra que los niños y las niñas están brincando, cualquier cosa que se le ocurra y que pueda ser una molestia para él. En esta fase ella siempre trata de complacerlo, ya que no quiere ser golpeada. Ninguna persona quiere ni disfruta ser golpeada, humillada, avergonzada, violada, maltratada o torturada.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

Es muy importante que la policía tenga conocimiento de cuánto sufren las mujeres maltratas y cuán peligrosa es su situación, pues en muchas ocasiones en las que la policía ha intervenido, las mujeres se encuentran en peligro de muerte.

El ciclo de la violencia nos permite comprender las mujeres víctimas de violencia no tienen ninguna responsabilidad y la culpa de provocar la conducta del agresor. Cuando el hombre decide golpear a su pareja, la golpea por cualquier cosa o por nada, sino porque esa es su intención. La furia la desquita través de los golpes que le propina a su pareja, no por celos, sino que éstos resultan ser una excusa para golpearla. De la misma forma, muchas veces no es cierto que ella lo está engañando, es una excusa que él utiliza para golpearla.

La dinámica del ciclo de la violencia nos ilustra que las mujeres no provocan la agresión, los agresores han tomado la decisión de golpearlas y utilizan cualquier argumento para hacerlo. La violencia siempre es una decisión.

Después de la explosión viene el descenso del enojo que se suele denominar “el arrepentimiento amoroso”, y sucede no sólo porque la mujer retiró la denuncia, sino que aumentan sus esperanzas de que la violencia va a terminar, porque las mujeres lo que desean es que sus parejas, a quienes aman, no les peguen más.

Cuando buscan nuestra ayuda o la de la policía, sí es cierto que no quieren que el policía arreste a los agresores, (aunque el arresto es la mejor fórmula), ellas desean que la violencia se detenga, que la atención de las y los servidores públicos sea la voz con autoridad de un Estado que las respalda y les garantiza una vida libre de violencia.



GOBIERNO FEDERAL

CICLO DE LA VIOLENCIA



2.1.2 Características de las mujeres víctimas de violencia

Muchas mujeres víctimas de violencia no tienen conciencia de su victimización, y, en otros casos, no desean revelar que son víctimas de violencia.²³ Las mujeres en esta situación, tienden a minimizar, ocultar o incluso a negar el maltrato que han sufrido. Normalmente las mujeres víctimas de violencia tardan mucho tiempo en revelar lo que ocurre y en acudir en busca de ayuda, ya que intentan antes de esto resolver el por

²³ En este sentido, existe una tendencia a que las mujeres violentadas no informen acerca de su victimización (Goldberg y Tomlanovich, 1984; Stark y Flitcraft, 1988).

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

ellas mismas hasta que llegan al punto en que se sienten incapaces de lograr resolver la situación por su cuenta, es cuando al fin recurren a familiares, personas cercanas, o a instituciones que les pueden dar apoyo y ayuda tanto psicológica como legal.

Es importante también señalar que la normalización de la violencia derivada de algunos estereotipos sociales contribuye a que las víctimas oculten su victimización. Por ejemplo: han aprendido que el amor está asociado con la espera y el sacrificio, por lo tanto: “si esperan y tienen paciencia, algún día todo cambiará”; se les ha educado para creer que si no están con alguien no son nada, que lo importante es tener un esposo e hijos para poder encajar en la sociedad; viven en dependencia económica; experimentan miedo a romper la "unión" familiar.

Además, las mujeres víctimas de violencia tienden a recordar con precisión el primer episodio de maltrato físico, pero no el inicio del maltrato psicológico, ya que el comienzo de este último es mucho más sutil, imperceptible y se hace más difícil el poder situarlo en el tiempo. Obviamente, cuando existen amenazas claras de muerte, penurias económicas, chantajes, vejaciones, etc., la percepción de peligrosidad que la víctima tiene es mayor.

El estado psicológico generado en las víctimas derivado de la violencia, es decir la baja autoestima, sintomatología depresiva, aislamiento social, etc., facilita un grado de confusión en cuanto a su victimización.

Cualquier episodio de violencia genera diversas respuestas. Por ejemplo, el trastorno del estrés postraumático que se caracteriza por:

- **Niveles altos de activación física y mental:** síntomas de ansiedad, miedo generalizado, temblores, dificultades para respirar, llantos intempestivos, sobre saltos, etc.
- **Conductas de evitación:** las personas violentadas no quieren regresar a los lugares en los cuales fueron atacadas, porque el miedo puede convertirse en un pánico incontrolado. Al hablar de mujeres violentadas en el espacio familiar y/o de pareja la evitación no es una opción real, la única posibilidad es el escape mental.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

- **Distorsiones de la memoria:** que se presentan como recuerdos intrusivos. Por ejemplo, la mujer está haciendo cualquier cosa y súbitamente aparece la imagen de los golpes, de la violencia sexual o de las palabras humillantes. Con ello aumenta la sensación de vulnerabilidad y la depresión.

También existen alteraciones en la alimentación y en el sueño. Algunas comienzan a engordar, a comer de forma desordenada o compulsivamente o a abandonarse en una vida sedentaria. Algunas rechazan el alimento acompañada de una marcada adicción al tabaco. Y la mayoría, sufre de insomnio.

Así mismo, aparecen las ideas suicidas, ánimos de venganza, otras duermen en exceso, tienen somnolencia y aletargamiento todo el día.

En el terreno emocional sufren ira, angustia y depresión. Las mujeres poco a poco se van aislando de su entorno social.

De lo anterior, podemos subrayar las siguientes situaciones:

- ♀ Las víctimas de violencia en general no muestran un pánico fuera de control sino una especie de miedo congelado. Están paralizadas. Las mujeres golpeadas se sienten desvalidas, con muy baja autoestima y elevados niveles de ansiedad y depresión. El hombre infla su propia autoestima en un proceso totalmente artificial, pero a su vez depende de la subordinada para mantener esos sentimientos de poder y grandeza. Cada uno depende del otro para satisfacer las necesidades originadas en el desequilibrio de poder.
- ♀ Otro aspecto importante consiste en que la violencia aparece en ciclos que alternan con los de calidez, afecto y amabilidad. El hombre golpeador es quien más cerca está de la mujer después del episodio de violencia, cuando ella requiere sentirse apoyada y consolada. No es difícil que la víctima concentre su atención en el lado positivo del golpeador; supone entonces que es un buen tipo, que tiene algunos problemas más allá de su control pero que ella puede ayudarlo a resolverlos. Aunque parezca paradójico, esta situación le permite a la mujer mejorar su autoestima, pues siente que es la única persona que puede ayudar a su esposo a dejar de ser

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

violento. Elabora fantasías catastróficas de todo lo que podría ocurrirle a él si ella no estuviera cerca y decide que deben permanecer juntos.

- ♀ Algunas víctimas de violencia, aunque no sea cierto, se sienten responsables del maltrato que sufren (locus de control interno)²⁴, a medida que se incrementa la gravedad de la violencia, la mujer tiende a culpar con más probabilidad al maltratador. Pero en aquellos casos en que la víctima sigue culpándose, es más probable la presencia de síntomas depresivos.²⁵
- ♀ Muchas víctimas de violencia, así como las víctimas de otros sucesos traumáticos (sobrevivientes de accidentes, desastres naturales, etc.) tienen sentimientos de culpa que pueden provenir de las atribuciones que hacen con respecto a su personalidad (sentirse sin valor o/y inferiores a otras mujeres), a su conducta (mantener sentimientos ambivalentes hacia su pareja, haberse casado voluntariamente, sentirse incapaces de impedir que el maltrato se extienda también a sus hijos, etc.) y la transgresión de normas sociales (considerarse responsable de haber destrozado a su familia, pensar que los problemas del hogar no deben salir del hogar, etc.).

Es necesario considerar que los daños que se producen a las víctimas de violencia, van más allá de lesiones físicas, pues como se ha señalado, la violencia afecta todas sus estructuras básicas, tanto individuales como sociales o de apoyo. Una buena atención (legal, psicológica, médica) puede evitar, a la larga, la reproducción de los ciclos de la violencia.

²⁴ Cuando una persona percibe que un determinado evento reforzador es proveniente de su propia conducta.

²⁵ Walker, 1979.



GOBIERNO FEDERAL

MOTIVOS POR LOS QUE ALGUNAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TIENDEN A OCULTAR SU VICTIMIZACIÓN

Diferentes miedos de la mujer violentada:

- A la venganza por parte del agresor (dificultades económicas, aumento de la gravedad del maltrato, etc.).
- Al estigma que conlleva ser considerada “víctima” de maltrato violencia.
- A ser culpada por su victimización.
- A sufrir consecuencias psicológicas por la revelación (por ejemplo, depresión o ansiedad debido al recuerdo del maltrato).

Historia negativa a partir de revelaciones previas

- La absolución del agresor en algún juicio.
- El incremento de los malos tratos o el riesgo de ser asesinada por su agresor.

Información negativa acerca de la revelación

- Casos de violencia muy grave que aparecen en los medios de comunicación.
- Re victimización, falta de apoyo y/o violencia institucional, etc.

Dificultades para recordar aspectos relacionados con su victimización

- Amnesia psicógena.
- Estados disociativos.

Creencias o sentimientos de la mujer

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



GOBIERNO FEDERAL

- Sentimientos de culpa o de vergüenza (la mujer puede sentirse provocadora del maltrato, hablar del maltrato sexual no resulta nada fácil, etc.).
- Creencias culturales distorsionadas (por ejemplo, "el verdadero maltrato es el físico", "el maltratador con el tiempo se calmará", etc.)

Aislamiento en el que se encuentra la víctima

- Físico
- Psicológico
- Familiar
- Social

2.1.3 MITOS SOBRE LOS AGRESORES

| | |
|--|--|
| Mito 1. La mujer busca o merece el maltrato. | FALSO. Nada justifica la violencia. Ninguna persona tiene derecho de hacer uso de la violencia hacia otra. |
| Mito 2. La mujer golpeada no cambia su situación porque le gusta. Las mujeres agredidas son masoquistas | FALSO. Suele creerse que las mujeres no se separan de los hombres golpeadores porque disfrutan con las agresiones. Pero son la dependencia económica, la falta de relaciones afectivas donde apoyarse, el estado emocional en que se encuentran (pérdida de la autoestima, depresión, etc.) y la esperanza de que su pareja cambie los verdaderos y principales motivos por los que una mujer tarda en tomar la decisión de abandonar a su agresor. |
| Mito 3. La violencia contra las mujeres, cuando sucede al interior de la familia, es un problema del | FALSO. Ningún acto que dañe a la persona física, psicológica o sexualmente, puede considerarse como privado, sólo debe |

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

| | |
|---|---|
| ámbito privado. | entenderse como falta o delito. |
| Mito 4. Sólo los hombres adictos a drogas como el alcohol son violentos por efecto de esa situación. | FALSO. Se intenta justificar a estos hombres por su circunstancia problemática y transitoria. Pero este hecho queda desmentido al demostrar que también son violentos cuando no están sometidos a ninguna adicción o situación conflictiva concreta. El alcohol y las drogas no causan la violencia, la violencia es una decisión. |
| Mito 5. La violencia sucede solamente en familias de bajos recursos o con mujeres que no tienen educación. | FALSO. La violencia sucede en toda clase de familias, ricas o pobres, urbanas, suburbanas o rurales, en todas partes del país, en toda raza, religión y edad. Tampoco es cierto que al no tener una preparación académica se esté más propensa a ser agredida. Las estadísticas demuestran que la agresión no impone límites ni barreras, se presenta en todos los niveles académicos, sean abogadas, doctoras, domésticas, amas de casa, ingenieras y otras. |
| Mito 6. La violencia hacia a la mujer sólo ocurre en casos aislados. | FALSO. Cada 15 minutos una mujer es víctima de algún tipo de violencia y cada 35 minutos una pide ayuda. ²⁶ Y cada 24 horas mueren seis mexicanas por violencia, cuatro por homicidio y dos por suicidio. ²⁷ |
| Mito 7. La mujer debe sacrificarse por los hijos y soportar la violencia. | FALSO. Si la mujer es agredida, los niños y las niñas presenciarán la humillación de sus madres, convirtiéndose en testigos, y en muchos casos también en víctimas directas; |

²⁶ Cifras del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) en el 2010.

²⁷ Cifras del Instituto Nacional de las mujeres en el 2010.



GOBIERNO FEDERAL

produciendo en ellos trastornos conductuales, de salud y aprendizaje.

Mito 8. Los hombres agresores tienen baja autoestima, problemas con sus madres y problemas económicos.

FALSO. La verdad es que muchos de ellos tienen una excelente reputación, son prósperos, héroes nacionales y muy populares. La baja autoestima no es un factor que sea determinante en este fenómeno, ya que muchos hombres con estima pobre y problemas con sus madres, no golpean ni asesinan a sus esposas. Más bien estos hombres abusivos en relación con las mujeres se creen superiores y especiales.

Mito 9. Los hombres violentos están fuera de control, arrebatados por la pasión y los celos.

FALSO. Estos argumentos son utilizados para explicar, los golpes, la tortura psicológica, el asesinato de la esposa, pareja o expareja. Ya que por el contrario, él se puede controlar por largos períodos si cree que le conviene hacerlo. Por ejemplo, si es arrestado, se controla muy bien meses antes del juicio. Más bien lo que pasa es que él no pierde el control sobre sí mismo, sino que toma el control sobre su pareja. Estos hombres golpeadores no les pegan a otras personas, si creen que hacerlo les traerá consecuencias.

Mito 10. Los hombres violentos son enfermos o locos.

FALSO. Varios estudios muestran que menos de un 10% de los casos de violencia son ocasionados por trastornos mentales del agresor. Por el contrario, lo que sí se ha confirmado son los serios daños psicológicos que se dan en las mujeres que viven situaciones constantes de abuso: agudos cuadros de depresión, angustia, insomnio y otros.



GOBIERNO FEDERAL

2.1.4 EL PERFIL DEL AGRESOR FÍSICO

Actualmente no existe un perfil del hombre violento con su pareja, pero debido a la experiencia podemos encontrar las siguientes características: son inteligentes, se mantienen entre la barrera de lo ilegal y legal. Si tienen dinero, son tacaños en cosas indispensables. Algunos son mentirosos. Son manipuladores y evasivos, a veces irresponsables. Se enfurecen, pero no se angustian. Son inexpresivos, usan los sentimientos para manipular y son promiscuos. Les atrae la acción, no cumplen las promesas. No aprenden de la experiencia; la culpa nunca es de ellos. La exigencia hacia la mujer es total. Desean que los atiendan sin hablar. Les molestan las quejas de las mujeres.

Algunas actitudes de los agresores:

- ♀ **Discrepancia entre la conducta en público y la conducta en privado:** Los hombres que abusan de sus parejas generalmente mantienen una imagen pública como personas amistosas. La policía cuando es llamada a intervenir suele encontrarse con un hombre en actitud de calma.
- ♀ **Minimización y negación:** No se considera como un hombre que maltrata. Minimiza su problema y la cantidad de violencia que ejerce en contra de su pareja.
- ♀ **Culpa a otros (as):** Su forma de manipulación más típica es el de echar la culpa de la violencia a su pareja.
- ♀ **Conductas controladoras:** El abuso es un patrón sistemático de controles que incluyen abuso sexual, amenaza, manipulación psicológica, abuso sexual y control de los recursos económicos.
- ♀ **Celos y posesión:** Estos celos tienen una cualidad obsesiva. Están constantemente controlando el paradero de su pareja.
- ♀ **Manipulación de los/as hijos/as:** Utilizan a los hijos e hijas como espías de las actividades de su madre y les niegan el apoyo económico como una forma de manipulación a las mujeres.
- ♀ **Resistencia al cambio:** No poseen motivación interna para buscar ayuda o cambiar, generalmente sólo acuden a programas por orden de juez o jueza.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

EJERCICIO 2 ANÁLISIS DEL CICLO DE LA VIOLENCIA

OBJETIVO ESPECÍFICO: Sensibilizar a las y los participantes sobre el ciclo de la violencia.

VER LA PELÍCULA “TE DOY MIS OJOS”

DURACIÓN: 110 MIN.

FICHA TÉCNICA

Dirección: Iciar Bollaín. Guión: Iciar Bollaín y Alicia Luna. Producción: Producciones La Iguana y Alta Producción. País: España. Año de producción: 2003 Reparto: Laia Marull, Luis Tosar, Candela Peña, Rosa María Sardà, Kity Manver, Sergi Calleja, Dave Mooney, Nicolás Fernández Luna, Elisabet Gelabert, Chus Gutiérrez, Elena Irureta.

Sinopsis: Pilar sale huyendo de su casa con cuatro cosas y su hijo. Tras nueve años de matrimonio, huye del maltrato al que la somete su marido, Antonio. Él no tarda en salir a buscarla, pues, según él, la quiere más que a nada en el mundo. La película ahonda en las relaciones de la pareja y su entorno familiar y laboral, marcadas por el drama de la violencia contra las mujeres.

PREGUNTAS ORIENTADORAS:

¿Qué tipos de violencia se ejercen en la película?

¿Cuáles son las características del agresor en la película?

¿Cuáles son las características de la víctima en la película?

Analizar el ciclo de la violencia a través del caso presentado en la película.



GOBIERNO FEDERAL

TEMA 3

TIPOS Y MODALIDADES O ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA Y SU ATENCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA POR PARTE DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA

OBJETIVO: Identificar las obligaciones de las y los operadores de justicia para la atención de las violencias contra las mujeres, como un elemento fundamental para el acceso a la justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ♀ Conocer las obligaciones de las y los operadores de justicia desde la debida diligencia.
- ♀ Identificar las obligaciones que tienen las y los operadores de justicia para prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas

DURACIÓN: 4 horas

CONTENIDO:

3.1 Incorporación de los tipos de violencia contra las mujeres en la legislación penal

- 3.1.1 Tipos de violencia contra las mujeres y modalidades o ámbitos en los que ocurre
- 3.1.2 Delito de Violencia Familiar
- 3.1.3 Delito de Femicidio

3.2 Acceso a la Justicia y actuación con la debida diligencia

- 3.2.1 Qué se entiende como acceso a la justicia
- 3.2.2 Actuación con la Debida Diligencia, una obligación para los Estados
 - 3.2.2.1 Estándares internacionales de debida diligencia con perspectiva de género
 - 3.2.2.2 Obligaciones que se desprenden del principio/norma de la debida diligencia
 - 3.2.2.3 Lineamientos para la atención con la debida diligencia

ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS:

- ♀ Cuestionario Pre y Post sobre los Temas
- ♀ Presentación en Power Point.
- ♀ Video debate.
- ♀ Lecturas de apoyo y complementarias.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

ESTRATEGIAS PARA EVALUAR CONOCIMIENTOS

Cuestionario Pre y Post sobre los Temas

LECTURAS OBLIGATORIAS:

- ♀ Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal.

LECTURAS COMPLEMENTARIAS:

- ♀ Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su reglamento.
- ♀ Manual de la ONU sobre Justicia para las Víctimas.
- ♀ Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- ♀ Conjunto de Principios para la lucha contra la impunidad.



GOBIERNO FEDERAL

TEMA 3

TIPOS Y MODALIDADES O ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA Y SU ATENCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA POR PARTE DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA

3.1 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ÁMBITOS EN LOS QUE OCURRE

La Convención de Belem do Pará proporciona una definición concreta de la violencia contra las mujeres, tomando como elemento central que se cometa por estar basada en el género²⁸, para aclarar sus manifestaciones e impacto define también una clasificación de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el capítulo “definición y ámbito de aplicación” que integra los artículos 1 y 2. Los tipos refieren al daño que causan esas acciones u omisiones en las mujeres, en un rango que va desde el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico, hasta la muerte y que implican reparaciones adecuadas al daño producido.²⁹ También define los ámbitos de relaciones en los que ocurre dicha violencia, ampliando el ámbito de obligaciones del Estado no sólo a las relaciones entre agentes del Estado y las personas, sino que obliga al Estado y lo hace responsable de la violencia contra las mujeres que pueda ocurrir entre particulares en su territorio.

De conformidad con lo establecido en este instrumento, el 8 de marzo de 2008 entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal³⁰. Esta Ley —enmarcada en

²⁸ Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

²⁹ "Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces" Fracción g) artículo 7 de Belem do Pará y "fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda" fracción e) artículo 8 de Belem do Pará.

³⁰ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 diciembre de 2007 y entró en vigor el 8 de marzo de 2008. Obtenido desde: <http://www.inmujer.df.gob.mx/> (consultado en 11/06/08).

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

una base conceptual y teórica con la visión de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres— establece una definición y clasificación de los tipos y modalidades de la violencia que se ejerce contra las mujeres, y la forma cómo debe coordinarse el aparato gubernamental para lograr su erradicación, como un fin último.

En el artículo 6 de la LAMVLVDF se especifican —considerando los medios que utilizan las personas agresoras y los daños que se producen en las mujeres víctimas—, los tipos de violencia:

VIOLENCIA FÍSICA

Son todas las acciones u omisiones intencionales que causan un daño en la integridad física de las mujeres.

Este tipo de violencia es la más evidente porque el daño producido deja una marca en el cuerpo de la mujer. En ésta se están incluidos los golpes de cualquier tipo (a veces a los senos, al vientre y a los genitales) las heridas, las mutilaciones, las cachetadas, los pellizcos, los aventones, etc. Los medios utilizados por las personas agresoras pueden ser las armas de fuego u objetos punzocortantes como cuchillos y navajas. También se pueden emplear otros objetos o el propio cuerpo, por ejemplo: aventar algún objeto al cuerpo de la mujer, golpear con los pies, con la cabeza con los brazos, etc.

VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL

Son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoca en las mujeres alteración autocognitiva y autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.



GOBIERNO
FEDERAL

Este tipo de violencia puede ser muy peligrosa debido a que el daño que se produce no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito psicoemocional. Algunos ejemplos de este tipo de violencia pueden ser: hacer sentir confundida a la mujer, humillarla, burlarse de sus comentarios, de su aspecto físico, ofenderla, hacer que dude de sí misma, que crea que está exagerando su malestar, hacerla creer que si ella fuera más atenta con el agresor, éste no sería agresivo, o que ella lo está provocando, invadir su espacio personal con el pretexto de que el agresor necesita conocer todo acerca de ella, celar a la mujer de forma obsesiva, chantajearla, manipularla, dejarle de hablar, amenazarla, maltratar a personas o animales importantes para ella, prohibirle ver a ciertas amistades o a su familia, etc.

Los medios empleados por los agresores son la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otra violencia como la física y la sexual.

VIOLENCIA SEXUAL

Son todas acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres.

En este tipo de violencia en muchas ocasiones están contenidas la violencia física y la psicoemocional pues el daño producido es tanto físico (por que el sometimiento corporal) como el psicoemocional (el uso de palabras hirientes, devaluatorias, humillantes u ofensivas).

Algunas manifestaciones más evidentes son: la violación, tocamientos corporales sin su consentimiento, obligar a la mujer a tener relaciones sexuales o adoptar ciertas posiciones sexuales, burlarse de su cuerpo o compararla con otras mujeres, obligarla a ver o acariciar el cuerpo del agresor, hostigarla sexualmente, entre otras.

VIOLENCIA ECONÓMICA

Son todas aquéllas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción,

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.

Las personas agresoras utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos de las mujeres. Por ejemplo, se ejerce violencia económica en contra de las mujeres, al negarle el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales tales como: comer, vestirse, tener actividades de recreación, un lugar digno en donde vivir, tener derecho a una clínica de salud en el momento que sea necesario, hombres que se niegan a proporcionarle una pensión alimenticia, no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica, etc.

Algunos ejemplos son: cuando la persona agresora le hace creer a la mujer que sin él, ella no podría ni siquiera comer, limitarla con el dinero, (por lo que muchas veces las mujeres tienen que hacer verdaderas maravillas para que el dinero alcance por lo menos para comer), no reconocerle el trabajo doméstico que realiza en el hogar porque esa actividad se considera su obligación.

La mayoría de las mujeres que trabajan en el espacio público también lo tienen que hacer en el hogar porque el esposo (y ellas) consideran que esas actividades son únicamente su responsabilidad.

VIOLENCIA PATRIMONIAL

Son todas acciones u omisiones que ocasionan daños o menoscabos en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y de su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.

Este tipo de violencia también se puede ejercer por medio del robo, del fraude y por la destrucción de objetos que pertenecen a la mujer.

Algunos de los ejemplos más comunes son: quitarle las herencias recibidas, destruir sus objetos personales (como ropa, joyas, etc.), quitarle su salario, robarle objetos personales o bienes inmuebles, vender sus objetos personales o bienes inmuebles sin su consentimiento, esconderle su correspondencia o documentos personales, etc.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Son todas acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la Interrupción Legal del Embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Es importante considerar, que es difícil encontrar que estos tipos de violencia se presenten aisladamente, salvo en algunos casos encontramos únicamente la figura de la violencia psicoemocional. En la mayoría de las ocasiones el ejercicio de una violencia necesariamente conlleva al inicio y desarrollo de otra. Por ejemplo, en una relación de pareja primero se violenta a las mujeres a través de los silencios castigadores, después con las palabras humillantes, posteriormente con aventones, cachetadas y patadas, para después dar paso a la violación, y así un día puede ocurrir una golpiza brutal que lleva a las mujeres al hospital o incluso a la muerte.

Al reconocer la violencia contra las mujeres como algo que no sólo concierne al ámbito de relaciones privadas conflictivas, sino que está fincada en un conjunto de relaciones sociales históricamente construidas, esta ley reconoce como modalidades de la violencia (artículo 7), es decir, como ámbitos en los que ocurre:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre en cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

III. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

IV. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Adicional a lo anterior, como lo establece la Asamblea General de las Naciones Unidas en el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, hay que considerar, que “las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos. Puede ocurrir que la importancia de algunas formas de violencia crezca mientras la de otras disminuye, a medida que las sociedades pasan por cambios demográficos, reestructuración económica y movimientos sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acecho por la Internet o por teléfono móvil. En consecuencia, ninguna lista de formas de violencia contra la mujer puede ser exhaustiva. Los Estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra la mujer y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo.”³¹

³¹ Párrafo 105 del Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. 6 de julio de 2006. Subrayado propio.



GOBIERNO
FEDERAL

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

3.1.2 Delito de Violencia Familiar

Se modificó el artículo 200 relativo al delito de violencia familiar, quedando definido de la siguiente forma “A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite...”.

El artículo 201 define los tipos de violencia como:

- ♀ Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- ♀ Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;
- ♀ Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

El artículo 201Bis define por relación de hecho, la que existe entre quienes:

- I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;
- IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.



GOBIERNO
FEDERAL

- ♀ Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;
- ♀ Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y
- ♀ Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Las **víctimas** pueden ser, de acuerdo al mismo artículo 200:

- ♀ El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- ♀ El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado;
- ♀ El adoptante o adoptado;
- ♀ El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y
- ♀ La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

El artículo 201Bis agrega:

- ♀ La persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

En cuanto a la **sanción**, se señala que se impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

Es importante señalar, que se agrega un párrafo a este artículo en el cual se establece que no se podrá justificar la violencia contra cualquier persona con algún trastorno mental como parte de un tratamiento médico o rehabilitación; así como tampoco como una forma de educación o formación hacia las personas menores de edad.

Como una regla general, el delito de violencia familiar se persigue por querrela; sin embargo, el artículo 200Bis establece una serie de excepciones, que al actualizarse, implica que el delito se persigue de oficio:

- ♀ La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
- ♀ La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- ♀ La víctima sea mayor de sesenta años de edad.
- ♀ La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- ♀ Se cometa con la participación de dos o más personas.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

- ♀ Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.
- ♀ Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.
- ♀ Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- ♀ Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

3.1.3 Delito de Femicidio

El artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal establece que se comete el delito de femicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer...

Con el objetivo de proporcionar herramientas claras a las y los operadores de justicia, el tipo penal señala lo que se entenderá por razones de género y señala: “Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos...”

Las hipótesis descritas en el tipo penal, han sido retomadas de las investigaciones realizadas por especialistas nacionales e internacionales, así como de la documentación hecha por las organizaciones de la sociedad civil. La descripción de las “razones de género”, son las manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres, a través de las cuales se materializa el femicidio y que permiten diferenciarlo de un homicidio doloso.

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

La violencia sexual se define como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.



GOBIERNO
FEDERAL

La coacción puede abarcar una amplia gama de grados de uso de la fuerza. Además de la fuerza física, puede entrañar la intimidación psíquica, la extorsión u otras amenazas, como la de daño físico, la de despedir a la víctima del trabajo o de impedirle obtener el trabajo que busca. También puede ocurrir cuando la persona agredida no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, porque está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente o dormida o es mentalmente incapaz de comprender la situación. Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos.

Entre ellos, cabe señalar: la violación en el matrimonio o en las citas amorosas; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; el aborto forzado; los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, incluida la mutilación genital femenina y las inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad; la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual, entre otros.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de Fernández Ortega vs México estableció que de acuerdo a la jurisprudencia internacional y a la Convención Belém Do Pará, la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;



GOBIERNO FEDERAL

Para comprender la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma el victimario en el cuerpo de la víctima, es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó la víctima antes o después de ser asesinada. Como afirma, Solano Fernández (2010), del Departamento de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica , la ubicación de las heridas y la cantidad de éstas sirven para medir el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del feminicidio , es decir, el evento final que causa las agresiones.

Así mismo la Tesis Aislada 179375 interpretó que una lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce prejuicios permanentes y no temporales, por lo cual son castigadas de manera especial. Este tipo de lesiones se puede manifestar cuando a la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones y cualquier otro tipo de agresión que le deje huella material³² a la víctima.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer durante y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, lo cual implica una saña o crueldad. La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo.

Es fundamental establecer, que no es necesario establecer que las mutilaciones o lesiones infamantes o degradantes se realizaron antes o después de la privación de la vida de la víctima.

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

Esta circunstancia reviste un carácter importante, toda vez que el operador jurídico debe de interpretar como “dato” de manera amplia el antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir las consecuencias de un hecho de violencia contra las mujeres.

³² Iniciativa presentada el 9 de agosto de 2011, por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca al H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA en su LXI LEGISLATURA.



GOBIERNO FEDERAL

Aun cuando no existan denuncias o actas expedidas por instituciones públicas que conozcan de los hechos, es importante que los operadores de justicia conozcan los valores coercitivos que puede crear el agresor, como las amenazas, la coacción³³ en casos de violencia sexual o la diversidad de factores que pueden generar que la víctima no denuncie los hechos de violencia³⁴, por lo que es necesario que mediante testimonios, dichos, declaraciones, conocimiento de zonas de riesgo, lugares con índices delictivos en contra de las mujeres y otros elementos se pueda construir el contexto de violencia doméstica o comunitaria³⁵

Es importante hacer mención que existen altos índices de mujeres asesinadas que no denunciaron las agresiones o bien que las denunciaron pero las autoridades no la consideraron de carácter importante. En un estudio realizado sobre “La Promoción de la Igualdad de Género y las Actitudes y Conductas No Violentas entre Adolescentes de Comunidades Indígenas y Rurales en México”³⁶ se observó que las mujeres que no denuncian la violencia se debe, entre otras razones, a que las víctimas tiene miedo de que la violencia se recrudezca tras la denuncia, a la dependencia económica de las mujeres, al desconocimiento de sus derechos a una vida libre de violencia y a la percepción generalizada de que la denuncia no prosperará por la ineficacia de las autoridades.

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

Los cuerpos de las víctimas abandonados, descuartizados y torturados en la vía pública reflejan la transgresión de los escenarios públicos por parte de los asesinos ante la permisividad del Estado; como

³³ La coacción puede abarcar una amplia gama de grados de uso de la fuerza. Además de la fuerza física, puede entrañar la intimidación psíquica, la extorsión u otras amenazas, como la de daño físico. También puede ocurrir cuando la persona agredida no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, porque está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente o dormida o es mentalmente incapaz de comprender la situación.

³⁴ El Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres AC, Chihuahua, julio 2010.

³⁵ La LGAMVLV como los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público³⁵.

³⁶ *Diagnóstico y evaluación de la situación de violencia de género en comunidades rurales e indígenas de Oaxaca, Chiapas y Tabasco*



GOBIERNO FEDERAL

lo afirma Julia Monárrez: “el asesino se va involucrando al mismo tiempo en escenarios sexualmente transgresivos que también incluyen las escenas, el contexto y el espacio donde se deposita el cadáver ultrajado e inerte”.

Los múltiples asesinatos de mujeres han sugerido que existe la tendencia de exhibir por parte del sujeto activo, el cuerpo de la víctima después de llevado a cabo el feminicidio, con el fin de dar a conocer públicamente su crimen.

El desdén público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce el agresor aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que, el abandono o exhibición del cadáver en un lugar público provoca como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada per se por el propio crimen.

Cabe destacar que existe una relación directa entre el lugar y la forma como fueron encontrados los cuerpos de las víctimas. Cuando éstas son localizadas en lugares públicos se observan actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez, quemaduras o partes del cuerpo cercenadas

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento

En cuanto a este apartado es importante manifestar que en los casos de mujeres y niñas, desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas que posteriormente son encontradas muertas ha quedado demostrado que están vinculadas con una diversidad de actos desde el secuestro, redes de trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o con la intención de someter a un cautiverio a las mujeres que les cause un daño o tortura física o psicológica a las mujeres.

Un factor común en muchos de estos casos es el hecho de que las mujeres y niñas fueron secuestradas o mantenidas en cautiverio para después ser privadas de su vida este sufrimiento mental ejercido en contra de la víctima, se extiende a sus familiares que tienen que vivir la pesadilla permanente de conocer el dolor sufrido por sus seres queridos mientras estuvieron en cautiverio

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

Existe una Agravante

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; una relación de parentesco; o una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se da cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de 30 a 60 años de prisión.

La violencia contra la mujer infligida por la pareja, se define como todo acto u omisión que se perpetra en el ámbito doméstico, con el uso intencional de la fuerza y el poder, cometido por un hombre en una relación de pareja y que tiene el fin de perjudicar el bienestar, la integridad física, psicológica, emocional y económica de la mujer³⁷, también esta subordinación se hace visible en otros ámbitos como los que menciona la de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como lo son, la comunidad, el ámbito laboral, escolar, docente o institucional.

Con esta definición es importante mencionar que esta agravante se incluyó en el tipo penal toda vez que existe un mayor grado de ventaja por parte del agresor, a quién se le reconoce como una persona de confianza por ser parte de las relaciones privadas, sociales o laborales en las que se desarrollaba la víctima y donde se suponía un espacio de seguridad.

3.2 ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y ACTUACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA

3.2.1 Qué se entiende como acceso a la justicia

El concepto de "acceso a la justicia" como el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. El garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia comprende la obligación de hacer accesibles

³⁷ Torres Falcón, Marta (compiladora). *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. México, El Colegio de México, 2004.



GOBIERNO
FEDERAL

recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Si bien es cierto, el poder judicial constituye la primera línea de defensa para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos. Una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que éstos no queden impunes. Cabe señalar que para garantizar el acceso a la justicia, esta comprende al poder judicial (todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas), al Ministerio Público, la policía y los servicios de medicina forense.

El acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de violencia no es sencillo, los problemas estructurales de las instancias públicas, las prácticas discriminatorias que en su contra se reproducen, la repetición de estereotipos sociales, culturales y religiosos han impedido a las mujeres que accedan plenamente a este derecho.

Los mecanismos de prevención constituyen también una vía para garantizar el acceso a la justicia, son esencialmente el primer eslabón para acercar a las víctimas de violencia a una efectiva impartición de la justicia, la atención de las víctimas y desde luego la sanción a los responsables constituyen los otros elementos que componen esta garantía.

Existen diversos factores que no contribuyen a la solución del problema de violencia y que además se convierten en un freno para que las mujeres denuncien su situación de víctimas de violencia a las autoridades y para que se siga un proceso que sancione al agresor.

Muchas las mujeres no llegan al sistema judicial o retiran los cargos porque no confían en su imparcialidad y eficacia, temen que una vez interpuesta la denuncia –si no existen medidas de protección adecuadas– serán objeto de nuevas agresiones y de agresiones más violentas.

Las víctimas tampoco disponen de redes de apoyo integrales sólidas que las acompañen en este proceso, por lo que se configura una victimización secundaria, en que vuelven a ser violentadas y

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

discriminadas durante los procedimientos legales, judiciales, policiales y de salud, impidiéndoles acceder al sistema de justicia de una manera sencilla y efectiva.³⁸

En el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” se resalta que es “crítico fortalecer las políticas de prevención de los abusos y las diversas formas de violencia institucional, perpetrada por autoridades estatales contra las mujeres durante el proceso judicial” y ha asegurado que las estrategias de prevención tendrían que ser abordadas y orientadas a reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección.³⁹

La CIDH en su mismo informe señala que la actuación constante de las autoridades, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes. Los problemas más graves verificados son el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas, situación particularmente crítica en la esfera de la violencia en el ámbito familiar. Entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad. Se ha constatado que en muchos casos las mujeres sufren agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas ni supervisadas.⁴⁰

En algunos países, se han adoptado leyes especiales –como es el caso de México– y han modificado sus normas penales para sancionar la violencia de género, abordando el problema desde la vertiente de la investigación y la sanción de los hechos, algunas de esas reformas o creación de leyes especiales han

³⁸ ECLAC, *Informe ¡Ni Una Más! El Derecho a vivir una vida libre de Violencia en América Latina y el Caribe*, elaborado bajo la supervisión de Sonia Montaño, Jefa de la Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Octubre de 2007, Chile, pág 99.

³⁹ Luz Rioseco Ortega, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Buenas Prácticas para la Erradicación de la Violencia Doméstica en la Región de América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, septiembre 2005, pág. 32, citando Larrain 2002.

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe: Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007, Capítulo III, Inciso 3, pág.73 párrafo 166



GOBIERNO FEDERAL

incorporado uno de los instrumentos preventivos de mayor protección para las víctimas, las disposiciones de carácter cautelar otorgadas por los administradores de justicia, que permiten a los jueces –aun sin pruebas suficientes– tomar medidas de protección en función de la urgencia y la verosimilitud de la denuncia, cuyo cumplimiento necesita de una coordinación eficaz entre la policía y los jueces, constituyen un avance muy importante en términos legislativos.

Es necesario que las reformas derivadas de las legislaciones especiales permeen en el sector judicial y que incluyan todas las herramientas técnicas, normativas, jurídicas, de capacitación y presupuestarias disponibles a nivel internacional para hacer efectivos los recursos y los instrumentos protectores contenidos en dichas legislaciones.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetua. El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad, a continuación el contenido del artículo 7:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;**
- e. ...
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;**
- ...

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



GOBIERNO FEDERAL

Como podemos observar en este artículo, en los incisos d y f, se desprende la obligatoriedad clara hacia los Estados para establecer mecanismos y procedimientos efectivos para prevenir que la mujer que ya ha sido víctima de violencia pueda seguir recibiendo amenazas, daños o lesiones que perjudiquen su integridad, su propiedad e incluso su vida.

3.2.2 Actuación con la Debida Diligencia, una obligación para los Estados

La obligación de debida diligencia estatal puede ser definida como la actividad de prevención y de adecuado tratamiento que el Estado tiene el deber de procurar en todas las situaciones que involucren un riesgo o daño para los derechos humanos de las personas, con independencia de que las mismas hayan sido generadas por actos de agentes del Estado, o de particulares.

La CoIDH fue el primer órgano internacional de derechos humanos en desarrollar el principio/obligación de debida diligencia. De ahí que estudiar el tema implica leer con atención el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras.

En su fallo, la Corte estableció que un Estado no sólo va a ser responsable por los actos u omisiones del poder público, o de las personas que se prevalen de los poderes oficiales que ostentan, sino también cuando "un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos"⁴¹

Así, para determinar la responsabilidad estatal ante una determinada situación lesiva para los derechos humanos, habrá de examinarse en primer lugar si la violación ha sido efectuada directamente por algún órgano del Estado o con su aquiescencia, o bien si ha sido perpetrada por particulares. En este último caso, habrá de establecerse si la misma se ha producido de manera impune, o sin que el Estado cumpla con su deber de prevención. Tal como dijo la Corte: "de lo que se trata es de determinar si la violación a

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de Fondo, 1988, pág. 172.



GOBIERNO
FEDERAL

los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos (...)"⁴².

En cuanto a su contenido, la debida diligencia implica una suerte de cadena de cumplimiento, cuyos eslabones son las obligaciones concretas que asumen los Estados para asegurar que protegen los derechos humanos de manera adecuada. A saber⁴³:

- ♀ prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos
- ♀ investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables
- ♀ sancionar a los mismos de manera pertinente
- ♀ reparar adecuadamente a las víctimas

Los Estados deben respetar cada una de estas obligaciones, a riesgo de comprometer su responsabilidad internacional, y deben además cumplirlas conforme al principio de buena fe, que informa todo el derecho internacional público⁴⁴.

La cadena del cumplimiento de la debida diligencia comienza pues por el deber de prevención que tiene el Estado. Conforme la Corte Interamericana, se trata de una obligación de medio o comportamiento, no de resultados, que "abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es

⁴² *Ibidem*, pár. 173.

⁴³ *Ibidem*, pár. 174.

⁴⁴ Recogido, entre otros, en el art. 2.2. de la Carta de Naciones Unidas, y en los arts. 26 y

31.1. de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969



GOBIERNO
FEDERAL

susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales"⁴⁵.

El Estado tiene además el deber de investigar toda situación que resulte en la violación de derechos humanos, siendo también esta una obligación de medio y no de resultados. El Estado va a incumplir esta obligación si permite que la violación quede impune, o no se reestablezca a la víctima en todos sus derechos, y también cuando tolere que los particulares o grupos de particulares "actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos"⁴⁶

Para cumplir con los estándares internacionales, la investigación debe "emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado"⁴⁷

Conforme los resultados de la investigación, el Estado tendrá que sancionar a quienes resulten responsables directos de la violación en cuestión, aplicando su derecho interno, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, deberá cumplir con la obligación de reparar adecuadamente el daño sufrido por la víctima. En este sentido, la Corte Interamericana ha desarrollado algunos conceptos de fundamental importancia para las víctimas de violaciones de derechos humanos, cuales son los de reparación integral (o *restitutio*

⁴⁵ *Ibidem*, párr. 175.

⁴⁶ *Ibidem*, párr. 176.

⁴⁷ *Ibidem*, párr. 178.



GOBIERNO
FEDERAL

in integrum), o el de proyecto de vida⁴⁸. Su estudio escapa del objeto de este trabajo, por lo que sólo los dejaré enunciados.

Por último señalar que, al tiempo que una obligación, la debida diligencia es un principio informador del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido Amnistía Internacional lo define como principio que ofrece "una forma de medir si un Estado ha actuado con el esfuerzo y la voluntad política suficientes para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos", suponiendo pues "un modo de describir el umbral de la acción y el esfuerzo que debe realizar un Estado para cumplir con su deber de proteger a las personas contra el abuso de sus derechos"⁴⁹.

También en esta conceptualización, la debida diligencia se nos presenta como un invaluable recurso para el control de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados.

Debida diligencia estatal y derechos humanos de las mujeres: Responsabilidad pública por actos privados

Para hacer realidad los derechos humanos de las mujeres, es imprescindible romper la barrera que separa lo público de lo privado. Porque la mayoría de los atentados contra sus derechos que sufren las mujeres, se producen en el plano de sus vidas privadas.

A tal punto es así que, como señala Amnistía Internacional en su informe "Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres"⁵⁰: "Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos en su vida (...). Por lo general el autor de sus abusos es un familiar o un conocido".

⁴⁸ Caso Loayza Tamayo contra Perú. Sentencia de Reparaciones, 1988.

⁴⁹ Cfr. Amnistía Internacional, "Respetar, proteger, observar... los derechos de la mujer", cit., pp. 7 y 8 Este trabajo ofrece un completo análisis de las obligaciones internacionales que asumen los Estados para proteger efectivamente los derechos de las mujeres.

⁵⁰ 21 Informe de lanzamiento de la campaña "No más violencia contra las mujeres". Índice AI: ACT 77/001/2204, EDAI, 2004.



GOBIERNO
FEDERAL

Y es que, como ha puesto de manifiesto la Relatora especial sobre Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas: "Las doctrinas de la intimidad y el concepto de inviolabilidad de la familia son otras de las causas por las que la violencia contra la mujer persiste en la sociedad"⁵¹

Esta necesaria ruptura entre lo público y lo privado ha sido identificada por los Estados, en varios instrumentos internacionales específicos sobre derechos de las mujeres, tanto de carácter universal, como regional.

Así, la CEDAW, al definir la discriminación contra las mujeres establece que lo será tanto la que tenga lugar en la esfera pública, como en la privada.

Lo mismo hace la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas⁵², y la Convención Belém Do Pará en relación con la violencia contra las mujeres.

Y también el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, adoptado en la Unión Africana, tanto al definir la violencia, como la discriminación contra las mujeres ⁵³.

La responsabilidad estatal por actos privados que lesionen los derechos de las mujeres, no es sin embargo directa, sino que se constata cada vez que el Estado no cumple adecuadamente con su obligación de observar la debida diligencia en el respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

3.2.2.1 Estándares internacionales de debida diligencia con perspectiva de género

La Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas, consagra la obligación de debida diligencia, al exigir a los Estados: "Proceder con la debida diligencia a fin de

⁵¹ Cfr. Informe preliminar presentado por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, de 22 de noviembre de 1994. Índice ONU: E/CN.4/1995/42

⁵² artículo 1. Adoptada en 1993.

⁵³ artículo 1 letra e) y 1 letra k) de dicho Protocolo. Adoptado en 2003.



GOBIERNO
FEDERAL

prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares"⁵⁴.

En la OEA, la Convención de Belém do Pará contempla en su artículo 7 (deberes inmediatos de los Estados), que los Estados deberán "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer"⁵⁵.

Asimismo, diversos órganos internacionales de protección se han pronunciado sobre el principio/obligación de debida diligencia.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General No. 19, estableció que "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización"⁵⁶

La Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas, ha venido insistiendo desde el primero de sus informes, en la importancia de que los Estados observen el principio de debida diligencia. Muchas de sus observaciones son especialmente útiles para comprender el alcance de la debida diligencia, y las posibilidades que ofrece para proteger a las mujeres.

Así dijo la Relatora, que "Cuando no participan activamente en los incidentes de violencia en el hogar o habitualmente descartan las pruebas de asesinato, violación o agresión de las mujeres por sus parejas, en general los Estados no adoptan las medidas mínimas necesarias para proteger los derechos de sus ciudadanas a la integridad física y, en casos extremos, a la vida. Esta actitud sugiere que esas agresiones se justifican y no serán castigadas. Para evitar esa complicidad los Estados deben demostrar

⁵⁴ Cfr. Artículo 4.c) de la Declaración.

⁵⁵ Cfr. Artículo 7.b) de la Convención.

⁵⁶ Cfr. Recomendación General N° 19 del CEDAW, 1992, cit



GOBIERNO
FEDERAL

la debida diligencia tomando medidas activas para proteger, procesar y castigar a los particulares que cometen las agresiones." ⁵⁷

En otro pasaje, la Relatora nos da pautas para el monitoreo de la debida diligencia: "Por ejemplo, las acciones de los funcionarios del Estado, la policia y los ministerios de justicia, salud y bienestar social, o la existencia de programas oficiales para impedir la violencia y, cuando ello no es posible, proteger a las mujeres que la padecen, son indicios concretos que sirven para medir la debida diligencia (...)." ⁵⁸

La Relatora también ha señalado el paralelismo entre la violencia contra la mujer en el hogar y la tortura, en la medida que ambas se producen "por lo menos con la participación tácita del Estado si éste no ejerce la debida diligencia y no ofrece igual protección a la mujer, impidiendo las agresiones en el hogar." ⁵⁹

La debida diligencia ha sido también destacada en los Principios de Montreal sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres, al establecer: "Cuando participen en instituciones financieras internacionales y regionales, en acuerdos comerciales o en programas de asistencia y desarrollo, o cuando adopten políticas económicas o sociales, los Estados deben aplicar un test de debida diligencia para evaluar, prever y prevenir las consecuencias que puedan derivarse de éstos y afectar el goce y ejercicio por las mujeres de sus derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones. Y, cuando de dichos acuerdos, programas o políticas se deriven daños, los Estados e instituciones responsables deberán aplicar medidas compensatorias. Este principio se aplica a nivel nacional, regional e internacional así como en las esferas pública y privada" ⁶⁰.

⁵⁷ Cfr. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, de 6 de febrero de 1996. Índice ONU: E/CN.4/1996/53. Pár. 33.

⁵⁸ Ibidem, pár. 38.

⁵⁹ Ibidem, pár. 44.

⁶⁰ Los Principios de Montreal fueron adoptados en una reunión de expertas de todo el mundo celebrada del 7 al 10 de diciembre de 2002, convocada por el Grupo de Mujeres de la Red Internacional DESC. Su objetivo es guiar la interpretación e implementación de las garantías de no-discriminación y de igualdad en el goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. VID en: www.equalityrights.org/cera/docs/Spanish_Version_Final.doc



GOBIERNO
FEDERAL

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, en adelante), en aplicación del antes mencionado artículo 7.b. de la Convención de Belém do Pará, ha establecido: "Los Estados partes deben tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la Convención y para que la mujer que haya sido objeto de violencia tenga acceso efectivo a recursos para obtener medidas de protección o para buscar resarcimiento o reparación del daño"⁶¹

Planteando la gravedad de la inobservancia de la debida diligencia, la Relatora sobre Derechos de las Mujeres de la CIDH, ha establecido en su informe sobre la situación de Ciudad Juárez, como la "falta de debida diligencia para aclarar y castigar esos delitos y prevenir su repetición refleja el hecho de que los mismos no se consideran como problema grave. La impunidad de esos delitos envía el mensaje de que esa violencia es tolerada, lo que favorece su perpetuación"⁶².

El caso Maria da Penha Maia Fernandes contra Brasil, ha sido el primero en que un órgano internacional de protección, la Comisión Interamericana, ha declarado la responsabilidad internacional de un Estado por incumplir su deber de debida diligencia, conforme lo exige la Convención de Belém do Pará. Se trató de un caso de violencia contra la mujer en la familia, en el que Maria da Penha denunció ante la CIDH la inacción y tolerancia del Estado durante más de quince años, hacia la violencia sufrida de manos de su esposo, el cual finalmente intentó acabar con su vida y le provocó una paraplejía irreversible⁶³.

La CIDH recomendó a Brasil la adopción de medidas de diversa índole. Algunas referidas al caso concreto, como completar el procesamiento penal del responsable, realizar una investigación para determinar la responsabilidad por las irregularidades y retrasos en dicho procesamiento, y la reparación material por los daños y perjuicios sufridos por Maria⁶⁴.

⁶¹ CIDH, "Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas", en Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997, Capítulo VI.

⁶² Cfr. Informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer de la CIDH, Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación"; Informe Anual CIDH, 2002, publicado en marzo de 2003. Capítulo VI, Informes Especiales, pár. 7. Índice OEA OEA/Ser.LV/II.117

⁶³ CIDH, VID Informe n°54/01; Caso 12.951, de 16 de abril de 2001.

⁶⁴ Ibidem, pár. 61



GOBIERNO
FEDERAL

Pero además, el informe contiene recomendaciones destinadas a mejorar la situación general de las mujeres en Brasil en relación con la violencia intrafamiliar. Concretamente, la CIDH recomienda profundizar las reformas que eviten casos como este, a través de medidas de capacitación y sensibilización de funcionarios, mejoramiento de la administración de justicia, y la dedicación de mayores recursos y capacidades a la atención a las víctimas de violencia⁶⁵.

3.2.2.2 Obligaciones que se desprenden del principio/norma de la debida diligencia

Las obligaciones que tienen las y los operadores de justicia, que se desprenden de la aplicación de la norma de la debida diligencia son:

♀ Informar oportunamente a las víctimas de los derechos que en su favor establece la Constitución, así como los tratados internacionales de derechos humanos y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo de la investigación y del procedimiento penal, y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo.

♀ Informar a las víctimas de los delitos por lo que se integra la investigación y los mecanismos de reparación e indemnización; su papel y alcance como víctima en el procedimiento y proceso penal, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones.

♀ Brindar atención médica y psicológica de urgencia cuando la rean las víctimas. De igual manera, se le proporcionará asistencia social o aquella que sea necesaria por conducto de las instituciones y dependencias gubernamentales responsables;

♀ Brindar y ayudar a tramitar el apoyo económico del Fondo de Auxilio a Víctimas;

♀ Brindar los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

⁶⁵ Ibidem.



GOBIERNO
FEDERAL

- ♀ Atender a las víctimas con el debido respeto a su dignidad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o negación del servicio, que provoque abuso o ejercicio indebido de la autoridad; o que permita la calificación a partir de estereotipos o prejuicios.
- ♀ Procurar justicia de manera pronta, gratuita y eficaz respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa;
- ♀ Proporcionar representación legal gratuita, a través de los y las abogadas victimales.
- ♀ En los casos que sea necesario, auxiliar a las víctimas a través de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan algún tipo de discapacidad que les impida oír o hablar;
- ♀ A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable; y a ejercer la coadyuvancia legal de las investigaciones permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de cada una de las actuaciones del proceso penal;
- ♀ Aceptar y valorar las pruebas aportadas por las víctimas.
- ♀ Facilitar el acceso al expediente;
- ♀ Fundar y motivar sus decisiones, con base en los instrumentos internacionales y los derechos de las víctimas;
- ♀ Proporcionar en forma, gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando le sea solicitada;
- ♀ Implementar procesos claros y determinantes. No deben existir retardos injustificados en la toma de decisiones y se debe completar rápida y efectivamente la investigación.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

♀ Garantizar la cooperación y coordinación de todas las instancias involucradas en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En especial, en el intercambio y compartimiento de información para la adecuada investigación, procuración y administración de justicia.

♀ Recopilar adecuadamente las pruebas fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos;

♀ La argumentación que realice las autoridades utilicen los tratados internacionales de derechos humanos en concordancia con los estándares internacionales.

♀ Proteger de manera suficiente la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro del proceso de investigación.

♀ Proteger a las mujeres contra otros daños subsecuentes o derivados del acto de violencia. Y ocuparse de las consecuencias que se derivan de la violencia para la mujer.

♀ Adoptar medidas eficaces de protección para las personas denunciantes, sobrevivientes y testigos. Las medidas deberán estar destinadas a proteger su privacidad, dignidad e integridad al denunciar estos hechos y durante el proceso penal.

♀ Se debe garantizar el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas.

♀ Solicitar reparaciones adecuadas, puede consistir en:

- la concesión de una indemnización económica por las lesiones físicas y psicológicas sufridas, por la pérdida del empleo y de oportunidades educativas, por la pérdida de prestaciones sociales, por daños a la reputación y a la dignidad;
- la concesión de una indemnización los gastos legales, médicos o sociales incurridos como consecuencia de la violencia; y
- el acceso a servicios apropiados de rehabilitación y apoyo.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

El potencial de la norma de la debida diligencia reside en una nueva interpretación de las obligaciones de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar y traza los parámetros de la responsabilidad conjunta del Estado y los particulares para reaccionar ante la violencia.

3.2.2.3 Lineamientos para la atención con la debida diligencia

- ♀ Proteger y respetar los derechos humanos.
- ♀ Intervenir lo más pronto posible.
- ♀ Evitar en todo momento cualquier tipo de agresión entre las partes implicadas.
- ♀ Proteger, respaldar y atender a las víctimas de violencia de género.
- ♀ Facilitar los mecanismos de atención necesaria para la problemática de las víctimas.
- ♀ Mantener la confidencialidad necesaria.
- ♀ Creer a la víctima.

Actos que deben evitar las y los agentes del Ministerio Público

- ♀ Conocimientos poco claros sobre la violencia familiar o doméstica
- ♀ Actitud desconfiada y a veces irrespetuosa.
- ♀ Obviar que la víctima merece consideración y respeto.
- ♀ Desacreditar el relato de la víctima.
- ♀ Negarse a brindar la atención a la víctima por falta de evidencia de lesiones visibles.
- ♀ Minimizar los hechos al punto de desestimar la denuncia o el caso.
- ♀ Retardar la intervención desconociendo los indicadores de riesgo.
- ♀ No documentar los hechos importantes restando atención al problema.
- ♀ Descuidar la protección de las personas en riesgo.
- ♀ En el caso del MP, ocultar información importante para el juez.
- ♀ Desincentivar la interposición de la denuncia o continuación de la misma.
- ♀ Justificar la conducta de la persona agresora.
- ♀ Realizar careos entre las partes.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



**GOBIERNO
FEDERAL**

- ♀ Dilación en la prestación de garantías dispuestas por juez y no dejar constancia de resultados.
- ♀ Proyectar toda la carga de la prueba en la persona afectada.
- ♀ Publicitar hechos que afecten el honor, la dignidad y la seguridad de la persona víctima, así como desproteger a los testigos.
- ♀ Permitir que víctimas y agresores compartan espacios físicos comunes en las dependencias.
- ♀ No documentar estadísticamente las intervenciones, desagregadas por sexo, que permita cuantificar y analizar la información.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

EJERCICIO 3. ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ANTE LA FALTA DE INTERVENCIÓN OPORTUNA POR PARTE DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA

OBJETIVO: Sensibilizar a las y los asistentes sobre las consecuencias que tiene en las víctimas de violencia, la falta de intervención adecuada.

INSTRUCCIONES: Se observaran videos sobre casos de violencia contra las mujeres y se discutirán las consecuencias de la falta de intervención adecuada por parte de las y los operadores de justicia.

PREGUNTAS ORIENTADORAS:

- ♀ ¿Qué tipos de violencia contra las mujeres se presentan en los videos?
- ♀ ¿Cuáles fueron las principales fallas en la intervención de las autoridades?
- ♀ Si las autoridades hubiesen intervenido oportunamente ¿Las consecuencias en los casos serían otras?



GOBIERNO FEDERAL

TEMA 4

OTORGAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO: Contar con herramientas teórico prácticas para el otorgamiento e implementación de las medidas de protección con la debida diligencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ♀ Entender la obligación de la debida diligencia para emitir las medidas de protección.
- ♀ Identificar los tipos de medidas de protección de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del DF y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del DF.
- ♀ Identificar los elementos necesarios para una valoración del riesgo y de las pruebas para el otorgamiento de las medidas de protección.

DURACIÓN: 8 horas

CONTENIDO:

4.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 4.1.1 La necesidad de la implementación de las Medidas de Protección
- 4.1.2 Evolución de las Medidas de Protección en la legislación del Distrito Federal (incluidas las establecidas en la LAMVLV)
- 4.1.3 Medidas de Protección establecidas en la Legislación penal del DF
 - 4.1.3.1 Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- 4.1.5 Incumplimiento de las Medidas de Protección Negación de otorgar o tramitar las órdenes de protección
 - 4.1.5.1 Negación para tramitar o dictas las medidas de protección

4.2 VALORACIÓN DEL RIESGO

- 4.2.1 Noción del riesgo
- 4.2.2 Tipos de factores de riesgo
 - 4.2.2.1 Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal

4.3 VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- 4.3.1 Pruebas a considerar para el otorgamiento de las medidas de protección

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

4.4 LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- 4.4.1 Principios básicos para la implementación de las Medidas de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia
- 4.4.2 El Acuerdo A/007/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- 4.4.3 El Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal

EJERCICIO 4 ANÁLISIS DE CASOS

ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS:

- 5. Cuestionario Pre y Post sobre los Temas
- 6. Presentación en Power Point.
- 7. Lecturas de apoyo

ESTRATEGIAS PARA EVALUAR CONOCIMIENTOS

Cuestionario Pre y Post sobre los Temas

LECTURAS OBLIGATORIAS:

- ♀ Reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, publicadas el 18 de marzo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LECTURAS COMPLEMENTARIAS:

- ♀ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. *Consultoría sobre el Acceso a la Justicia de mujeres víctimas de violencia en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia en México*, diciembre de 2009.
- ♀ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe: Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.LN/II. Doc. 68, 20 enero 2007.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

4.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

4.1.1 La necesidad de la implementación de las Medidas de Protección

La Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la reproduce⁶⁶.

Es a través del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, que se establecen las obligaciones inmediatas de los Estados en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Entre dichas obligaciones se encuentran las relativas a la implementación de medidas tendientes a la prevención y la protección de las mujeres, tales como:

-EN LA ESFERA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, establece explícitamente que los Estados deben "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, **medidas de protección**, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" y "establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...)"

-EN CUANTO AL MARCO NORMATIVO, dispone que los Estados deben incluir en su legislación interna "normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso", así como adoptar "las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".

-EL ESTADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL "para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad".

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 7

⁶⁶ Cfr. CIDH 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org>

enero



GOBIERNO
FEDERAL

Es a través de estas obligaciones internacionales que se constriñe a los Estados para adoptar medidas adecuadas y efectivas tendientes a garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia. La adopción de estas medidas es promisorias, pues tienen como objetivo principal dar mayor eficacia a la respuesta del Estado frente a la violencia contra la mujer.

Sin embargo, a pesar de que la mayoría de los países de la región se han comprometido legislativamente en la adopción de estas medidas de protección, la implementación de éstas no ha tenido el acompañamiento ni ha recibido la colaboración necesaria y suficientemente efectiva por parte de los gobiernos latinoamericanos para superar airoosamente la discriminación que sufren las mujeres víctimas de violencia cuando intentan acceder a las medidas.

Lo anterior, quedó plenamente demostrado por la Comisión Interamericana. Es en el año de 2001, cuando este organismo examinó y aplicó por primera vez los principios consagrados en la Convención de Belém do Pará en el informe de fondo del *Caso Maria da Penha Maia Fernandes* —que versa sobre una mujer víctima de violencia doméstica en Brasil. Este informe deja al descubierto las principales deficiencias y obstáculos que se enfrentan los gobiernos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellas la falta de adopción e implementación de medidas específicas para la protección integral de las mujeres.

Los hechos del caso relatan como la señora Maia Fernandes queda trágicamente parapléjica como consecuencia del abuso físico y los dos atentados de homicidio perpetrados por el esposo. Y a pesar de haber presentado varias denuncias ante el Estado brasileño, durante 18 años el agresor, profesor universitario, estuvo en libertad⁶⁷.

Después de casi 20 años, la Comisión Interamericana de forma inédita condenó a Brasil por su omisión y negligencia en lo que se refiere a la violencia contra la mujer. Concluyó que el Estado violó, en perjuicio

⁶⁷ CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *Maria Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001.



GOBIERNO FEDERAL

de la señora Maria da Penha, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, previstas en el artículo 1.1 de dicho instrumento, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

En su resolución, la CIDH concluyó que esta violación ocurre como parte de un patrón discriminatorio con respecto a la tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil, por ineficacia de la acción judicial. Recomendó también la reparación efectiva y pronta de la víctima, así como **la adopción de medidas** en el ámbito nacional para eliminar la tolerancia estatal frente a la violencia doméstica contra las mujeres. La CIDH estableció entre los principios más importantes, que la obligación de los Estados frente a casos de violencia contra las mujeres, incluye los deberes de procesar y condenar a los responsables, así como el deber de **"prevenir estas prácticas degradantes"**.⁶⁸

4.1.2 Evolución de las Medidas de Protección en la legislación del Distrito Federal (incluidas las establecidas en la LAMVLV)

Para garantizar que la Ley de Acceso cumpla con su objetivo, se deben atender de manera especial las Medidas de Protección, clasificadas como de Emergencia, Preventivas y de carácter Civil; según la situación de riesgo en la que se encuentre la víctima.

En el caso de los dos primeros tipos de medidas, son implementadas por el juez penal, y están dirigidas a salvaguardar la integridad física, psicológica, la libertad y seguridad de la víctima y de las víctimas indirectas.

- ♀ Las órdenes de protección de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los

⁶⁸ CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *Maria Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001.



GOBIERNO FEDERAL

hechos para cerciorarse de que se ejecute la orden y se ponga a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.

- ♀ Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

Son *órdenes de protección de emergencia* y serán otorgadas por el Juez penal:

- ♀ La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso, el reintegro de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;
- ♀ La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro u otros que frecuente la víctima;
- ♀ Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;
- ♀ La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;
- ♀ Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor no se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

Como *orden de carácter preventivo*, el juez penal podrá emitir la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.

Ante estas medidas, el Juez de lo penal, para el cumplimiento de las órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora (Secretaría de Seguridad Pública), lo siguiente:

- ♀ Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

- ♀ Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
- ♀ Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas; y
- ♀ Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

Adicional a las medidas señaladas —que pueden ser tramitadas por la víctimas o su representante legal ante los juzgados penales en turno—, el Reglamento de la LAMVLV establece que el Ministerio Público deberá ordenar las siguientes medidas precautorias sin necesidad de tramitar las órdenes de protección ante la autoridad judicial y cuando se encuentre en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional, bienes, propiedades o derechos de las víctimas directas o indirectas:

- ♀ Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima directa o indirecta;
- ♀ Ordenar vigilancia permanente por parte de elementos de la Secretaria de Seguridad Pública o de Policía Judicial en los lugares en que se encuentren las víctimas directas o indirectas;
- ♀ Ordenar la custodia permanente a la víctima directa y/o las víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo amerite.

El incumplimiento de lo anterior por parte de la autoridad requerida será motivo de responsabilidad.

4.1.3 Medidas de Protección establecidas en la Legislación penal del DF

El 18 de marzo del 2011 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 36 reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales. Entre las reformas se encuentran la regulación en materia de medidas de protección.

Se adiciona el artículo 9Ter al Código de Procedimientos Penales, el cual establece que en aquellos delitos que impliquen violencia contra las mujeres, una vez iniciada la averiguación previa, el Ministerio



GOBIERNO
FEDERAL

Público solicitará al Juez competente que confirme las medidas de protección **previamente** otorgadas o que conceda las siguientes medidas cautelares:

- ♀ La desocupación por el probable responsable del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y en su caso, el reingreso de la víctima una vez que se garantice su seguridad. En caso de que la víctima habite en el domicilio de los familiares del agresor, el juez tomará las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de la víctima;
- ♀ La prohibición al probable responsable de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima o víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que ésta o éstas frecuenten;
- ♀ La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima o víctimas indirectas, que tuviera en su posesión el probable responsable;
- ♀ La prohibición al probable responsable de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la víctima o víctimas indirectas;
- ♀ La prohibición de intimidar o molestar a los testigos de los hechos. Esta medida podrá incluir que el probable responsable se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.
- ♀ Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas;
- ♀ Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juzgador; y



GOBIERNO FEDERAL

- ♀ Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juzgador.

De conformidad con el artículo 9Quáter, una vez ejercida la acción penal, si continúa en riesgo la vida, la libertad, la integridad física o psicológica o la seguridad de la mujer víctima de violencia o de las víctimas indirectas, quien juzgue revisará las medidas cautelares ordenadas en la averiguación previa. En caso de no haber sido solicitadas dichas medidas, por parte del Ministerio Público, quien juzgue podrá decretar las que sean necesarias, considerando el catalogo establecido en el artículo 9Ter.

En el artículo 9Quintus, se establece que para el cumplimiento de las medidas de protección quien juzgue podrá facultar a la autoridad ejecutora a:

- ♀ Ingresar al domicilio o al lugar donde habite la víctima, a fin de que pueda recoger sus pertenencias personales y, en su caso, las de las víctimas indirectas;
- ♀ Trasladar, cuando así lo desee la víctima, a las casas de emergencia o centros de refugio. Este traslado incluirá también a las víctimas indirectas si las hubiera;
- ♀ A realizar las providencias que sean necesarias para el pronto y eficaz cumplimiento de las medidas ordenadas.

Asimismo, quien juzgue podrá —de conformidad con el artículo 9 Quintus— facultar a la autoridad ejecutora a:

- ♀ Ingresar al domicilio o al lugar donde habite la víctima, a fin de que pueda recoger sus pertenencias personales y, en su caso, las de las víctimas indirectas;
- ♀ Trasladar, cuando así lo desee la víctima, a las casas de emergencia o centros de refugio. Este traslado incluirá también a las víctimas indirectas si las hubiera;

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

- ♀ A realizar las providencias que sean necesarias para el pronto y eficaz cumplimiento de las medidas ordenadas.

En los casos de violencia familiar, el artículo 202 del Código Penal se establece que el Ministerio Público deberá apercibir al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

Una vez que se determine el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias, quién a su vez deberá resolver lo conducente sin dilación.

4.1.3.1 Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal

De acuerdo con este acuerdo, la clasificación de las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia es la siguiente:

I. ORDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS: Previstas en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, sólo para mujeres víctimas de violencia, se clasifican en:

- a) De emergencia
- b) Preventivas

II. MEDIDAS PRECAUTORIAS: Se otorgan a personas víctimas de violencia, las decreta el MP con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psíquica durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de esta.

III. MEDIDAS CAUTELARES: Las concede la persona titular del Juzgado Penal o de Paz Penal, cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes y personas adultas mayores y que por competencia deba conocer aquél.



GOBIERNO FEDERAL

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD: Siempre que se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, las ordena la persona titular del Juzgado Penal o de Paz Penal correspondiente al momento emitir su sentencia, previa solicitud del Ministerio Público al formular conclusiones acusatorias.

4.1.4 Incumplimiento de las medidas

Ante el incumplimiento, desobediencia o resistencia a estas medidas será sancionado conforme a la fracción III del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales; en caso de volver a incumplir, desobedecer o resistirse a esas medidas, se resistirse a esas medidas, se procederá por el delito de desobediencia (Artículo 283 del Código Penal).

Artículo 33.- El Ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

...

III. Arresto hasta de treinta y seis horas. Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

4.1.4.1 Negación de otorgar o tramitar las órdenes de protección

De acuerdo al artículo 270 del Código Penal del DF, se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:

- ♀ Indebidamente niegue, retarde u obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tenga obligación de otorgar; o
- ♀ Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

Por lo que hace al delito de intimidación establecido en el artículo 269 del Código Penal del DF, establece que se impondrá de tres a diez años de prisión al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previa o durante el proceso judicial (fracción III).

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



GOBIERNO
FEDERAL

4.2 VALORACIÓN DEL RIESGO

4.2.1 Noción del riesgo

No existe una definición totalmente aceptada de **riesgo**, sin embargo, podemos hacer referencia a posibles sucesos, inciertos, que pueden causar un daño. De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, significa “contingencia o proximidad de un daño”. Es decir, cuando hablamos de riesgo, estamos intentando definir la posibilidad de que algo suceda, esto es un “índice de probabilidad”.

Cuando se habla de riesgo se considera la existencia de una amenaza, que representa la posibilidad de que alguien dañe la integridad física o moral o la propiedad de otra persona a través de una acción intencionada y muchas veces violenta.

El nivel de riesgo al que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia aumenta de acuerdo con las amenazas recibidas y a su vulnerabilidad frente a esas amenazas. En este sentido, se hace importante la utilización de una **valoración del riesgo** con el fin de evitar nuevos actos de agresiones contra las mujeres víctimas de violencia e incluso el homicidio que pudiera cometer el agresor en su contra.

La importancia de contar con una valoración del riesgo radica en que en los procedimientos sobre violencia contra las mujeres, se presentan estas problemáticas:

- ♀ Inadecuada atención de las denuncias presentadas por las mujeres víctimas de violencia.
- ♀ Que se minimice la gravedad de la situación de violencia que viven las víctimas.
- ♀ Respecto a las órdenes de protección:
 - No se ejerce la facultad de dictar las órdenes de protección previa formalización.
 - No se realiza una adecuada evaluación de cuáles son las medidas de protección que cada víctima requiere, sino que se dictan medidas inadecuadas e ineficaces para la protección de las víctimas.
 - Demoras en la determinación de órdenes de protección.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

- o Falta de control de cumplimiento de las órdenes de protección.

El Acuerdo A/007/2011, del Procurador de Justicia del Distrito Federal se establece que “para el otorgamiento de las medidas de protección se necesitara de la evaluación del riesgo elaborada por agentes del Ministerio Público, para que estas medidas se puedan otorgar es necesario que se acredite que existe un riesgo para la vida, integridad física y/o psicoemocional de las víctimas para esto se tomara en cuenta: La naturaleza y gravedad del delito, es decir, si puso en peligro la vida, la integridad física de la persona, etc.; los vínculos entre la víctima y el agresor, ya que si existe un vínculo afectivo y/o emocional es probable que la situación de riesgo se repetirá y que la víctima estará más vulnerable que si se tratase de un desconocido; los antecedentes del caso, es decir, si ha habido antes episodios de violencia o algún tipo de violentación a la integridad de la víctima; y los antecedentes del agresor, ya que si este es reincidente es probable que reincida de nuevo”.⁶⁹

Para Juan Antonio Cobo Plana, es importante calcular la probabilidad “de nuevas agresiones o de agresiones muy graves, porque cuando hablamos de violencia, los riesgos que estamos manejando, los objetivos de evitar el daño, poseen un valor intrínseco tan elevado que es necesario considerarlos”.⁷⁰

Si bien el cálculo de la probabilidad requiere de estructuras “precisas y exactas”, para poder determinar no sólo la probabilidad de que algo determinado suceda, sino también que el margen de error o la “medida de incertidumbre” que posee” el cálculo que hemos realizado.

De acuerdo con este autor, en la ciencia del comportamiento humano esto es imposible, ya que la expresión externa del comportamiento –es decir, nuestra conducta- “está sujeta a tal cantidad de variables y a tal imbricación de unos factores con otros, que, para calcular una probabilidad (que

⁶⁹ Acuerdo A/007/2011, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la solicitud trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas de delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios en su patrimonio, y se abroga el acuerdo A/002/90. Disponible en: <http://www.contraservicios.df.gob.mx/consultoria/boletines/2542011.pdf>

⁷⁰ COBO Plana, Juan Antonio, *Violencia doméstica: Valoración del riesgo de nuevas agresiones*, enero 2005. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200501-235513231010423270.html>.



GOBIERNO
FEDERAL

llamamos riesgo cuando la posibilidad se trata de algo indeseado), nos manejamos con factores *imprecisos, inexactos* que, además, son *variables e interaccionantes*".⁷¹

Tomando como referencia lo anterior, es importante utilizar como referencias criterios que sirvan como base para definir y determinar el nivel, tipo, factor de riesgo que viven las mujeres víctimas de violencia. Estas referencias pueden ser, por ejemplo, las siguientes:

- ♀ La existencia de registros, inspecciones o intervenciones médicas en donde se haya determinado que la mujer ha sido víctima de violencia física y/o sexual.
- ♀ La utilización de métodos para casos de alcoholismo, drogadicción y accidentes de tráfico en el agresor.
- ♀ Las denuncias ante el Ministerio Público que, en su momento, la víctima hubiera interpuesto, como una condición que podría suponer el riesgo en que se encuentran tanto la víctima como hijos o dependientes.

Cabe destacar que la valoración del riesgo debe ser **útil y práctica** para prevenir y proteger a las posibles víctimas del entorno amenazado. Asimismo, la valoración del riesgo necesita poseer un **valor de prueba suficiente** para que pueda ser incluido, con plenas consecuencias, en el procedimiento penal por violencia.

4.2.2 Tipos de factores de riesgo

Para Juan Antonio Cobo existen dos tipos diferentes de factores de riesgo dependiendo de la posibilidad de ser obtenidos (facilidad de investigación) y que por su contenido sea evidente el riesgo que pueden generar cuando se comprueba su existencia.

El primero de ellos son los "criterios mayores o justificadores", que son aquellos factores o circunstancias comprobadas que explican por sí mismos, y sin necesidad de otros requisitos, la aparición de nuevas

⁷¹ Cfr. COBO Plana, Juan Antonio, Ídem.



GOBIERNO FEDERAL

violencias. Esto es, que por sí mismos *permiten establecer un “riesgo objetivo” de la aparición de nuevas agresiones*”.

El segundo, llamado “criterios menores, indirectos”, la cual considera que otros datos sólo pueden ser estimados como criterios menores, cuando no son capaces por si mismos para que la persona agresora “autojustifique” su conducta agresiva.

Estos últimos son factores que se utilizan para describir la circunstancia en que han sucedido los hechos, y que son generadores de inestabilidad, sin concluir que dicha inestabilidad justifique por sí sola, la aparición de una conducta violenta o agresiva. Por tanto, *son generadores de un “riesgo potencial o abstracto”, en contraposición con el riesgo objetivo o directo, por el que la violencia nueva se justifica de forma evidente*. Estos factores funcionan como elementos complementarios que, por coincidencia con otros, puede adoptar un papel de concausalidad.⁷²

De acuerdo con este autor, las circunstancias particulares de estos dos factores de riesgo que se deben de tomar en cuenta en casos de violencia contra las mujeres, son los siguientes:

a) Criterios mayores o evidentes o justificadores

| | |
|--|---|
| <p>Factores de riesgo en los hechos</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Conductas con objetivo de provocar lesiones graves o muy graves • Utilización de instrumentos o medios lesivos que son susceptibles de provocar lesiones graves. • Aplicación de modos y/o fuerzas encaminadas a provocar grave daño • Comprobación de objetivos degradantes, acciones con enañoamiento, humillación, miedo, etc. • Coincidencia de las agresiones o conductas violentas con momentos de especial trascendencia como son: “echar los papeles”, “intercambio de hijos”, o momentos de “búsqueda de autonomía”. • La coincidencia de conductas con las referencias o con |
|--|---|

⁷² COBO Plana, Juan Antonio, *Violencia doméstica: Valoración del riesgo de nuevas agresiones*”, enero 2005. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200501-235513231010423270.html>.



GOBIERNO FEDERAL

| | |
|---|--|
| | <p>circunstancias expresadas en las amenazas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La existencia de agresiones anteriores, o de cualquier agresión anterior grave. • La progresión o la aparición de aumentos importantes del clima tenso o violento. • La existencia de otra/s víctima/s en el medio doméstico. • Amenazas realizadas con anterioridad o posterioridad a los hechos, o a través de otras personas. |
| <p>Factores de riesgo en la persona agresora</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La persona agresora justifica lo sucedido y asume su inevitabilidad • Está convencido/a de la culpabilidad de la persona agredida. • Expresión verbal de la persona agresora en presencia de cuerpos de seguridad o Administración de Justicia con expresiones verbales de contenido expreso de nuevas agresiones. Con especial valor cuando se realizan conductas coincidentes con las amenazas realizadas. • Antecedentes de la persona agresora con especial importancia cuando existe aceptación y/o expresión de refuerzo positivo en la persona agresora con respecto a anteriores agresiones domésticas. • Consumo de tóxicos psicótopos de la persona agresora, resultando el alcohol y la cocaína son los tóxicos de mayor riesgo., Especial carga de peligro en delirio celotípico debido al alcohol. Especial carga de peligro en ideas delirantes de perjuicio generada a consecuencia del consumo habitual de cocaína. • Enfermedad mental de la persona agresora con contenidos expresos de violencia doméstica. Especial carga de peligro cuando existen ideas delirantes centradas en la familia. • Trastornos de la personalidad de la persona agresora con datos claros de trastorno del control de los impulsos y contenidos expresos de violencia doméstica en ideas obsesivas o sobrevaloradas. Especial carga de peligro cuando trastorno de la personalidad coincide con dependencia emocional del agresor hacia su víctima • Problemas psicosociales de la persona agresora con la convicción de la interferencia nuclear de la víctima en la expectativa de futuro. Aparición de la víctima como culpable del problema psicosocial existente. • Dependencia emocional a la persona agredida, con expresión que la única salida posible es la reconstrucción de la relación a pesar de |

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

| | |
|---|--|
| | hechos lesivos graves o reiterados. |
| Factores de riesgo en la víctima | <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de justificación de los hechos por la persona agredida, que justifica lo sucedido y asume su inevitabilidad. • El sentimiento de culpabilidad en la persona agredida que presenta un claro sentimiento de culpabilidad con bases injustificadas. • Consumo de tóxicos psicótopos de la persona agredida con especial carga de peligro en delirio celotípico debido al alcohol. Especial carga de peligro en ideas delirantes de perjuicio generada a consecuencia del consumo habitual de cocaína. • Enfermedad mental de la persona agredida, especial carga de peligro cuando existen ideas delirantes centradas en la familia o dependencias intensas por discapacidades. |
| Factores de riesgo en las características de la relación doméstica | <ul style="list-style-type: none"> • Malfuncionamiento familiar, cuando existen hechos graves de alteración nuclear mantenida del funcionamiento familiar como omisión de obligaciones parentales, abandono, inducción a actos antisociales, etc. • Relación violenta reiterada. • Triángulo amoroso estable en periodo de “recreación” de nueva familia. • Actuaciones de “acoso” y/o “persecución” de un miembro de la familia por el otro. Especial riesgo en casos de relaciones patológicas de dependencia en momentos de especial trascendencia como son: “echar los papeles”, “intercambio de hijos”, o momentos de “búsqueda de autonomía”, entre otros. |

b) Criterios Menores, Indirectos

| | |
|---|---|
| Factores de riesgo en los hechos | <ul style="list-style-type: none"> • La persistencia o evolución ondulante del clima tenso y/o violento. • La existencia de otra/s persona/s del medio doméstico que han sido agredida/s por otras personas diferentes. • Amenazas específicas en el contexto de los hechos. |
|---|---|

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



Factores de riesgo en la persona agresora

- No presenta sentimiento de culpabilidad
- Expresión verbal de la persona agresora en presencia de cuerpos de seguridad o Administración de Justicia de contenido amenazante y/o agresivo genérico
- Conducta de la persona agresora desafiante en su relación con la justicia o cuerpos de seguridad o violenta en su relación con la justicia o cuerpos de seguridad
- Consumo de sustancias tóxicas de la persona agresora con grado de abuso o dependencia
- Trastornos de la personalidad de la persona agresora
- Problemas psicosociales de la persona agresora
- Dependencia emocional a la persona agredida.

Factores de riesgo en la persona agredida

- El nivel de justificación de los hechos por la persona agredida llega a explicar lo sucedido y lo justifica parcialmente, o desea que el procedimiento se cierre por mantener el "status" económico, familiar, de relación social, etc.
- El sentimiento de culpabilidad en la persona agredida que refiere una culpabilidad compartida con la persona agresora con bases injustificadas
- Consumo mantenido sustancias toxicas con grado de abuso o dependencia
- Enfermedad mental de la persona agredida
- Dependencia emocional a la persona agresora

Factores de riesgo en las características de la relación doméstica

- Malfuncionamiento familiar Existe alteración del funcionamiento familiar en aspectos marginales del mismo o defectos lacunares.
- Factores de inestabilidad en la relación doméstica intereses económicos contrapuestos o antagónicos; la "depresión" u otras patologías crónicas no asumidas por el cónyuge; hijo/s con



GOBIERNO FEDERAL

discapacidades y/o enfermedades crónicas; sentimientos de diferencia de status social, cultural, laboral, etc.; familia política impuesta; infidelidades episódicas; historia de violencia familiar en progenitores; historia de maltrato de los protagonistas en su minoría de edad; la aceptación de la posesión de la otra persona; la dependencia física de un miembro; la dependencia económica de un miembro;

- Características violentas del grupo primario de apoyo. Fracaso o insuficiencia del grupo primario de apoyo. Grupo primario que refuerza positivamente la conflictividad doméstica.

Para el Centro de Justicia de Mujeres para Guatemala, existen cinco principales factores de riesgo para las mujeres, que son:

- Armas
- Amenazas
- Estrangulamiento
- Celos constantes
- Relaciones sexuales forzosas

Por ejemplo, si el abusador ha usado armas o amenazado con utilizarlas, el riesgo de la víctima de violencia sea asesinada es mayor que el riesgo de una víctima promedio de violencia doméstica. “Siempre se debe recordar que todas las víctimas de violencia doméstica se encuentran en un mayor



GOBIERNO FEDERAL

riesgo de ser asesinadas”. Por ello, “la única manera segura de determinar la presencia de estos factores de riesgo es por medio de entrevistas minuciosas e integrales para la víctima.⁷³

Para Adela García Barreiro⁷⁴, los factores de aumento de riesgo para la vida e integridad física de las mujeres, son las siguientes⁷⁵:

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Factores que se producen con ocasión de determinados hechos: | <ul style="list-style-type: none"> • El embarazo. • El momento en que ella decida poner fin a su relación y presenta la demanda de separación, divorcio o abandona el domicilio. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Factores de riesgo con el agresor | <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes penales de violencia de género aunque la víctima fuese otra pareja sentimental, ya que al tener la violencia contra la mujer carácter crónico y ser una conducta sobre-aprendida por el maltratador, si éste se vuelve a emparejar es probable que vuelva maltratar a su pareja. • Existencia de antecedentes penales que, aun cuando no sean de violencia de género, nos indiquen que nos encontramos ante una persona especialmente agresiva. • Antecedentes policiales de maltrato, aun cuando luego hayan quedado en nada porque la víctima no haya querido denunciar y haya negado posteriormente los mismos. • Problemas de dependencia con el alcohol o drogas. |

⁷³ DE SANTIS, Marie, Women’s Justice Center, *Homicidio por Violencia Doméstica Evaluación de Riesgos (datos de la Escala del Departamento de Justicia)*. Disponible en: www.justicewomen.com

⁷⁴ Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer Fiscalía de Huelva, España.

⁷⁵ García Barreiro Adela, *La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género. Análisis de la situación actual. Medidas de Protección*, III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. La valoración del riesgo en las víctimas, Madrid, 21 a 23 de octubre de 2009, páginas 1 a 5.



GOBIERNO FEDERAL

• Factores de riesgo en la víctima

- La existencia de otros procedimientos de prueba al negarse la víctima a presentar denuncia o, de haberlo hecho, en los que recayeron sentencias absolutorias al no ratificarlas en el juzgado de Violencia o en el de lo Penal o en la Sala, bien por acogerse a su derecho a no declarar, bien por dar versión totalmente distinta a los hechos con la clara finalidad de exculpar a su compañero sentimental.
- Antecedentes de malos tratos anteriores propios o entre miembros de su familia.

4.2.2.1 Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal

De acuerdo a este acuerdo, el Personal Ministerial, al entrevistar a la víctima realizará una evaluación del riesgo, que le permita determinar si la víctima se encuentra en una situación de peligro real y específico, por lo cual deberá evaluar:

- a) Respecto a los hechos: El peligro real y específico de violencia, identificando su tipo y modalidad.
- b) Respecto a la víctima: Su capacidad y las posibilidades de respuesta ante eventos violentos, pasados inminentes o futuros.
- c) Respecto a la persona agresora: Su peligrosidad, de acuerdo a la existencia de: antecedentes de violencia, consumo de alcohol, estupefacientes u otras drogas, uso de armas o instrumentos para agredir, o cualquier otro dato que revele el peligro para la víctima.

Previo consentimiento de la víctima, se le practicará un dictamen médico y se requerirá la presencia de un psicólogo, para determinar la existencia de violencia.

4.3 VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Considerando la importancia de la prueba en casos de violencia contra las mujeres, con el fin de prevenir la eventual concreción de riesgos que amenazan su vida e integridad física así como para la reparación

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



GOBIERNO
FEDERAL

del daño, es necesario contar con un proceso pericial y un dictamen efectivo que sirvan para otorgar medidas de protección adecuadas y efectivas para las víctimas. Para esto, se requiere de una actuación multidisciplinaria de la instancia de justicia, sabiendo del peso de la prueba pericial en estos asuntos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que una de las obligaciones más importantes de los Estados frente a casos de violencia contra las mujeres, incluye los deberes de procesar y condenar a los responsables, así como el deber de "prevenir estas prácticas degradantes"⁷⁶. En la presencia de "procesos claros y determinantes elementos de prueba" para completar un juzgamiento, no deben existir retardos injustificados en la toma de decisiones y se debe completar rápida y efectivamente el proceso penal⁷⁷.

Asimismo, la CIDH ha señalado que la ineffectividad judicial antes casos de violencia contra mujeres crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia "al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos"⁷⁸.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado sobre las obligaciones que tienen las instancias gubernamentales encargadas de procuración de justicia, que "el deber de investigar es una obligación de medio, no de resultados. Éste debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. Esto último no se contrapone con el derecho que tienen las víctimas a ser escuchados durante el proceso de investigación el trámite judicial, así como a participar ampliamente de los mismos"⁷⁹.

⁷⁶ CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *María Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001, párr. 56.

⁷⁷ CIDH, Informe de Fondo N° 54/01, *María Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001, párr. 44.

⁷⁸ CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *María Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001, párr. 56.

⁷⁹ *Cfr.* Corte IDH. *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia* Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.



GOBIERNO
FEDERAL

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el inciso II del artículo 20, reconoce como derecho de las víctimas: *II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevé la ley”.*

En el caso del Distrito Federal, podemos considerar el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que contempla a la materia probatoria en casos de violencia familiar, en los términos siguientes:

Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de violencia familiar, el Ministerio Público investigador, además de integrar los medios de prueba reconocidos por la ley deberá:

I. Acreditar las calidades de sujetos activo y pasivo del delito, señaladas en los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;

II. Agregar a la indagatoria, el dictamen psicológico victimal mediante el cual se establezca, en su caso, la sintomatología indicativa de alteración, en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima, en el cual se razonen los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria correspondiente;

III. Agregar las actuaciones y certificaciones médicas con las que se acredite, en su caso, la violencia física ejercida sobre la víctima, si éste fuera el tipo de violencia ejercido, y

IV. Solicitar al Sistema de Auxilio a Víctimas y a la Secretaría de Desarrollo Social, los antecedentes que existan sobre hechos relacionados con violencia familiar y el indicado, y agregarlos a la averiguación previa.



GOBIERNO FEDERAL

Para efectos de las fracciones I y II, se estará a lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Artículo 115 Bis.- El dictamen psicológico victimal a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá ser ofrecido como prueba pericial en psicología victimal; mismo que será solicitado mediante oficio al Sistema de Auxilio a Víctimas. Para lo cual, el perito designado, no estará obligado a protestar el cargo ante el órgano Jurisdiccional de manera inmediata; pudiendo hacerlo al momento de ratificar su dictamen. Siendo suficiente la simple designación del superior jerárquico y la aceptación del perito.

Artículo 115 Ter.- Siempre que se trate de acreditar la existencia de rasgos que integran el perfil psicológico del probable responsable, el Ministerio Público solicitará mediante oficio, el Dictamen Psicológico correspondiente al Sistema de Auxilio a Víctimas, de conformidad con la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 269 del Código penal de procedimientos penales del Distrito Federal, establece que:

Se impondrá de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhibe a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra la persona que ha formulado denuncia o querrela o

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO FEDERAL

aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

No obstante que uno de los deberes del Estado mexicano tanto en el ámbito nacional como internacional es otorgar las medidas adecuadas y efectivas a las mujeres víctimas de violencia con el fin de prevenir daños irreparables a su vida e integridad personal, aun no se cuentan con protocolos especializados para la debida investigación de la violencia contra las mujeres en donde se contemple el material probatorio para analizar el riesgo que corren las mujeres víctimas de violencia, y sirvan como base para el otorgamiento *inmediato* de las medidas de protección que están contempladas en el Capítulo VI de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el Capítulo VII de la Ley de Acceso para el Distrito Federal.

En materia de prueba, aún nos queda un camino por avanzar a fin de contar con peritajes que permitan evidenciar todas las secuelas que este daño ocasiona, y sobre todo, para ligarlo en materia de reparación. Su invisibilidad también ocasiona que no existan los suficientes mecanismos para su prevención o atención.

4.4 LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

4.4.1 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La orden de protección descansa sobre la base de cinco principios fundamentales:

- a) **El objetivo prioritario de la Orden de Protección es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia doméstica el acceso a una Orden de Protección se constituye en un derecho de la víctima.**

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



GOBIERNO
FEDERAL

- b) **Principio de aplicación general.** El Juez debe poder utilizar la Orden de Protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia doméstica sea constitutivo de delito o de falta.
- c) **Principio de urgencia.** La Orden de Protección debe -sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad- obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la víctima.
- d) **Principio de accesibilidad.** La eficaz regulación de la Orden de Protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia doméstica. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, sus representantes, etc., puedan acceder fácilmente al Juez para solicitarla, sin costes añadidos.
- e) **Principio de integralidad.** La concesión de la Orden de Protección por el Juez debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.
- f) **Principio de utilidad procesal.** La Orden de Protección debe facilitar, además, la acción de la Policía Judicial y el subsiguiente proceso de instrucción criminal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

4.4.2 El Acuerdo A/007/2011, de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



**GOBIERNO
FEDERAL**

De acuerdo con este Acuerdo, para el otorgamiento de las medidas de protección se necesita de la evolución del riesgo elaborada por los Agentes del Ministerio Público. Para que estas medidas se puedan otorgar es necesario:

Que se acredite un riesgo para la vida, integridad física. Para ello se tomará en cuenta:

- ♀ **La naturaleza y gravedad del delito, es decir, si puso en peligro la vida, la integridad física de la persona, etc;**
- ♀ **Los vínculos entre la víctima y el agresor, ya que si existe un vínculo afectivo y/o emocional es probable que la situación de riesgo se repetirá y que la víctima estará más vulnerable que si se tratase de un desconocido;**
- ♀ **Los antecedentes del caso, es decir, si ha habido antes episodios de violencia o algún tipo de violentación a la integridad de la víctima; y**
- ♀ **Los antecedentes del agresor, ya que si este es reincidente es probable que reincida de nuevo**



GOBIERNO
FEDERAL

4.4.3 El Acuerdo A/019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Este acuerdo establece el siguiente procedimiento para las medidas cautelares:

I. El personal ministerial que haya decretado las medidas cautelares, cuando se trate de mujeres, menores de edad o adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia, así como de las circunstancias de riesgo en que se encuentren éstas, o las mismas lo requieran, deberán:

a) Solicitar a la persona titular del Juzgado Penal competente las Medidas Cautelares previstas en el artículo 9 Ter del CPPDF, en donde se deberán especificar las medidas solicitadas, según lo requiera el caso concreto, solicitarán copia certificada del auto que recaiga a dicha solicitud, utilizando para tal efecto el formato Anexo 2 en el Acuerdo.

b) En caso de Delitos No Graves, se solicitarán a la persona titular del Juzgado de Paz Penal del lugar donde se verifiquen los hechos de violencia, por conducto de las personas titulares del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal.

c) En caso de Delitos Graves, se solicitarán a la persona titular del Juzgado Penal que corresponda según el turno señalado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de la Dirección de Consignaciones.

II. Si se trata de la Medida cautelar de la desocupación de la persona agresora del domicilio conyugal o del lugar que habite la víctima o la entrega de los objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que para su ejecución la colaboración de la persona titular de alguna de las Fiscalías de Investigación Desconcentradas, ésta de inmediato deberá:

a) Girar oficio al Jefe General de la Policía de Investigación asignados a dichas Fiscalías, a efecto de que designen a los elementos encargados de auxiliar en el cumplimiento del mandato.

b) La comunicación al Jefe de Policía podrá ser realizada a través de llamada telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro tipo de comunicación, cuando las circunstancias de la medida cautelar así lo requieran.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

III. En caso de ser procedente el ejercicio de la acción penal con detenido y tratándose de Delitos No Graves, el MP deberá:

a) solicitar en todos los casos, en un apartado específico del pliego de consignación, alguna de las medidas cautelares a que se refiere el artículo 9 Ter del CPPDF.

IV. Cuando el Ejercicio de la Acción Penal sea sin detenido por un delito no grave:

a) Se enviará a la persona titular del Juzgado de Paz Penal que haya conocido de los hechos de violencia, bajo la solicitud de alguna medida cautelar, especificando dicha circunstancia en el pliego de consignación, a efecto de que sea confirmada la o las medidas cautelares previamente concedidas.

Las fiscalías de procesos en los juzgados penales deberán:

El personal del MP adscrito a los Juzgados Penales y de Paz Penal, deberán notificarse de las resoluciones judiciales sobre las peticiones de medidas cautelares, e informarán de inmediato al MP solicitante, para que se tomen las acciones necesarias.

El personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, Centrales, Desconcentradas o de Procesos que soliciten medidas cautelares, deberán notificar de la misma a la Dirección de Consignaciones o a la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal, con la finalidad de que puedan llevar a cabo el registro adecuado de éstas.

Para la solicitud de las medidas de seguridad se deberá:

El personal Ministerial adscrito a Juzgados Penales y de Paz Penal solicitará la imposición de la medida de seguridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción VI, del Código Penal para el DF, al momento de formular las conclusiones acusatorias, cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres.



GOBIERNO
FEDERAL

EJERCICIO 4 CASO MARÍA DA PENHA MAIA FERNANDES

INSTRUCCIONES: Se deberán conformar en grupos, los cuales analizarán las fallas cometidas por las autoridades en este caso y deberán proponer una serie de medidas que impliquen una actuación con la debida diligencia, de conformidad con la normatividad del DF.

Se deberá entregar un documento por escrito, con los nombres de las personas que integraron el grupo.

Nota: Este caso fue analizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

HECHOS:

El 29 de mayo de 1983 la señora María da Penha Maia Fernandes, de profesión farmacéutica, fue víctima en su domicilio en Fortaleza, Estado de Ceará, de tentativa de homicidio por parte de su entonces esposo, el señor Marco Antônio Heredia Viveiros, de profesión economista, quien le disparó con un revólver mientras ella dormía, culminando una serie de agresiones durante su vida matrimonial. A resultas de esta agresión, la señora Fernandes resultó con graves heridas y tuvo que ser sometida a innumerables operaciones. Como consecuencia de la agresión de su esposo, ella sufre de paraplejia irreversible y otros traumas físicos y psicológicos.

El señor Heredia Viveiros tenía un temperamento agresivo y violento y que agredía a su esposa y a sus tres hijas durante su relación matrimonial, situación que según la víctima llegó a ser insoportable, aunque por temor no se atrevía a tomar la iniciativa de separarse. El esposo trató de encubrir la agresión denunciándola como una tentativa de robo y agresiones por ladrones que se habrían fugado. Dos semanas después de que la señora Fernandes regresó del hospital y estando en recuperación por la agresión homicida del 29 de mayo de 1983, sufrió un segundo atentado contra su vida por parte del señor Heredia Viveiros, quien habría tratado de electrocutarla mientras ella se bañaba. A este punto decidió separarse judicialmente de él.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



GOBIERNO
FEDERAL

El señor Heredia Viveiros actuó premeditadamente, ya que semanas antes de la agresión intentó convencer a su esposa de hacer un seguro de vida a favor de él, y cinco días antes de agredirla trató de obligarla a firmar un documento en donde vendía el automóvil, propiedad de ella, sin que constara el nombre del comprador. La señora Fernandes posteriormente se enteró de que el señor Viveiros poseía un historial delictivo; que era bígamo y tenía un hijo en Colombia, datos que él le había ocultado.

Debido a la paraplejia resultante, la víctima debe ser sometida a múltiples tratamientos físicos de recuperación, además de experimentar un severo estado de dependencia que la hace requerir de la ayuda constante de enfermeros para movilizarse. Estos gastos permanentes en medicamentos y fisioterapeutas son costosos y la señora Maria da Penha no recibe ayuda financiera por parte de su ex-esposo para hacerles frente. Tampoco él cumple con los pagos alimentarios prescritos en el juicio de separación.

Durante la investigación judicial, iniciada días después de la agresión el 6 de junio de 1983, se recogieron declaraciones que comprobaban la autoría del atentado por parte del señor Heredia Viveiros, a pesar de que éste sostenía que la agresión se había producido por ladrones que pretendían entrar al hogar común. Durante el trámite judicial se presentaron pruebas demostrando que el señor Heredia Viveiros tenía intenciones de matarla y en la casa se encontró una escopeta de su propiedad, contradiciendo su declaración negando poseer armas de fuego. Análisis posteriores indicaron que fue el arma utilizada en el delito. Sobre la base de todo ello, el Ministerio Público presentó su denuncia contra el Sr. Heredia Viveros el 28 de septiembre de 1984, como Acción Penal Pública ante la 1a. *Vara de Juri* de Fortaleza, Estado de Ceara.

A pesar de la contundencia de la acusación y pruebas, la justicia brasileña ha tardado más de quince años sin llegar a condena definitiva contra el ex-esposo de la señora Fernandes, en libertad por todo ese tiempo a pesar de la gravedad de la acusación y las numerosas pruebas en su contra y a pesar de la gravedad de los delitos cometidos en contra de la señora Fernandes. De esta manera el Poder Judicial de Ceará y el Estado brasileño han actuado de manera inefectiva omitiendo conducir el

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”**



**GOBIERNO
FEDERAL**

proceso judicial de manera rápida y eficaz, y creando un alto riesgo de impunidad, ya que la prescripción punitiva en este caso ocurre al cumplirse los 20 años del hecho, fecha que se está acercando. Sostienen que la acción del Estado brasileño debía haber tenido por objetivo principal la reparación de las violaciones sufridas por Maria de la Penha, garantizándole un proceso justo en un plazo razonable.